



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 222

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2014-00191-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Sociedad Hurtado Ramírez y Cía. S. en C.
DEMANDADO: Cesar Oswaldo Quiroga Rojas

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Visible a índice digital No. 37 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandada, descubre el traslado del avalúo catastral allegado por la parte demandante, presentando para tal efecto un avalúo comercial del inmueble mismo al que se le correrá traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

Por otra parte, se allega a índices digitales Nos. 36, 38, 39 y 40, memoriales mediante los cuales se informa que se realizaron abonos a la obligación, los cuales se agregaran al expediente para que obren, consten y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días, al avalúo comercial del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370 – 570497, presentado por la parte demandada, el cual se establece por la suma de \$ 2.528.205.092, visible en el ID No 37 del cuaderno principal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: AGREGAR para que obren, consten y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, los memoriales visibles a ID. 36, 38, 39 y 40, mediante los cuales se informa de abonos realizados a la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4019407e4e7dff8abd68389b00b0bd7eda9c3a30a31044317c102a28ada073e**

Documento generado en 01/02/2024 04:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 177

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2014-00191-00
DEMANDANTE: Sociedad Hurtado Ramírez y Cía. S. en C.
DEMANDADOS: Cesar Oswaldo Quiroga Rojas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito visible se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito (ID 19 carpeta de origen), a la cual se le corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna. Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P, este despacho requiere que la parte actora aclare de forma matemática la forma en la cual imputó cada abono realizados por la contraparte, detallando el valor y fecha de pago. Lo anterior es para constatar si los abonos se vienen aplicando de forma correcta, por tal motivo, se dispondrá requerir a la parte ejecutante a fin de que aclare la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb43f0f7668938530084a244e8de6599941682880d1463c5c18830cd58ddddd5**

Documento generado en 31/01/2024 05:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: OBJECION AVALUO CATASTRAL RAD 10-2014-191

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/12/2023 8:19

 2 archivos adjuntos (6 MB)

MEMORIAL aporte avaluo.pdf; LOCALES SAN VICENTE- DIC 16.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: jimenez pelaez abogados <jpabogados2019@gmail.com>

Enviado: lunes, 18 de diciembre de 2023 13:02

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OBJECION AVALUO CATASTRAL RAD 10-2014-191

Buena tarde,

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito remitir objeción del avalúo para su correspondiente trámite:

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD HURTADO RAMIREZ Y CIA S EN C

DEMANDADO: CESAR OSWALDO QUIROGA ROJAS
RADICACION: 10-2014-191

Quedo atento

Milton Jimenez

JIMENEZ & PELAEZ
ABOGADOS

SEÑOR (a)
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD HURTADO RAMIREZ Y CIA S EN C
DEMANDADO: CESAR OSWALDO QUIROGA ROJAS
RADICACION: 10-2014-191

MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.933.949 expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional No. 293.735 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado del demandado, por medio del presente escrito y estando dentro del término me permito OBJETAR el avalúo presentado por la parte demandante:

Por lo que en archivo adjunto me permito enviar avalúo comercial el cual considero debe de ser tenido en cuenta. Lo anterior dado que el avalúo objeto de reparos es el catastral.

Del señor Juez,

Cordialmente,



MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ
C.C No. 16.933.949 expedida en Cali
T.P No. 293.735 del C.S.J
TEL. 3184844148
Correo jpabogados2019@gmail.com .



Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457

Santiago de Cali, Diciembre 15 de 2023

Señor
CESAR OSWALDO QUIROGA ROJAS
E. S. D.

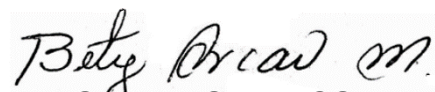
Cordial saludo:

BETSY ARIAS MANOSALVA, mayor de edad e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.633.457, de profesión Arquitecta con Matrícula Profesional No. 76700 - 25037 VLL del Consejo Profesional de Ingenieros y Arquitectos del Valle, Auxiliar de la justicia con Registro Abierto de Avaluador AVAL – 32633457, dirección de correspondencia Calle 18A No 55 – 105 Torre M Apto 350 - Cañaverales 6, con No. de celular 315 813 9968, correo electrónico balbet2009@hotmail.com, me dirijo a usted con el propósito de hacerle entrega del Informe del Avalúo del predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 370 – 570497 ubicado en la Avenida 2DN No. 24N-161/163165/167 y Calle 25 Norte No. 2D-09/07/13/33 barrio San Vicente del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

De acuerdo a su estado de presentación y conservación avalúo el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370 – 570497 en **DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$ 2.528.205.092)**

En el informe adjunto se muestran todos los elementos que dieron como resultado la cantidad especificada.

Sin otro particular al que hacer referencia.


BETSY ARIAS MANOSALVA
CC. 32.633.457 de Barranquilla
R.A.A. AVAL 32633457
Correo electrónico balbet2009@hotmail.com

Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457

EDIFICIO CON LOCALES ,CASA Y APARTAMENTOS

Avenida 2DN No. 24N-161/163165/167

Calle 25 Norte No. 2D-09/07/13/33

Cali - Valle



IDENTIFICACION DEL PREDIO

VERSIÓN 2.0

Diciembre de 2023

Avaluador: Betsy Arias Manosalva

1. INFORMACIÓN BÁSICA O INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1. SOLICITANTE:** Cesar Oswaldo Quiroga Rojas
- 1.2. RADICACIÓN:** No. 2023-018
- 1.3. TIPO DE INMUEBLE:** Casa, locales y apartamentos
- 1.4. TIPO DE AVALÚO:** Avalúo comercial urbano
- 1.5. DEPARTAMENTO:** Valle del Cauca
- 1.6. MUNICIPIO:** Santiago Cali
- 1.7. BARRIO:** San Vicente
- 1.8. DIRECCION:** Avenida 2DN No. 24N-161/163165/167 y Calle 25 Norte No. 2D-09/07/13/33
- 1.9 MARCO JURÍDICO:** El avalúo se realiza bajo la normatividad vigente que rige la realización de los avalúos, Resolución 620 de 2.008 emanada por el IGAC “Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997” y demás Normas Colombianas que lo complementan.
- 1.10 DESTINACIÓN ACTUAL.-** Vivienda y locales comerciales
- 1.11 ASIGNACIÓN Y VISITA:** Diciembre 14 del 2023
- 2. INFORMACIÓN CATASTRAL.-**
No Predial: 760010100020900630015000000015
Dirección: AV 2D # 24 Norte-161
- 3. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS.-**
a) Escritura Pública
b) Certificado de tradición
c) Recibo del impuesto predial
d) Facturas de servicio público
- 4. TITULACIÓN E INFORMACIÓN JURÍDICA.-**
- 4.1 PROPIETARIO:** Cesar Oswaldo Quiroga Rojas
- 4.2 TITULO DE ADQUISICIÓN:** Escritura No. 3335 registrada el 28 septiembre del 2007, en la Notaría Doce del círculo de Cali.

Nota: La anterior información no constituye estudio jurídico.

4.3 MATRICULA INMOBILIARIA: 370 – 570497

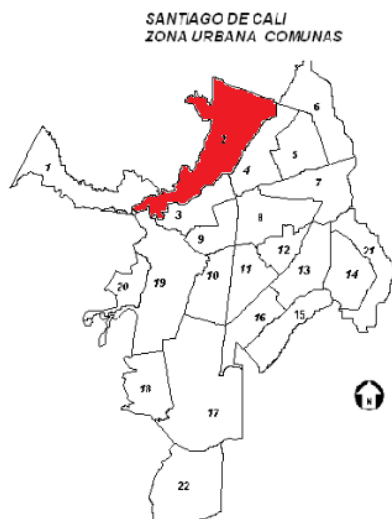
5. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR.-

5.1 DELIMITACIÓN DEL SECTOR: Limita al NORTE con la avenida 2 Bis, al ORIENTE con la calle 25 Norte, al SUR con la carrera 4 Norte, al SUR OCCIDENTE con la calle 22 Norte y al OCCIDENTE con la avenida 6ª.

Se encuentra rodeado por los barrios Prados del Norte, El Piloto, Versailles, Santa Mónica y La Flora.



Dato tomado de la Unidad de Planificación Urbana 7- San Vicente



La comuna 2 se encuentra localizada en el Norte de la ciudad de Santiago de Cali en el departamento del Valle del Cauca. Limita por Sur con el centro de la ciudad, comuna 3, al Norte con el municipio de Yumbo, al Oriente limita con las comunas 4 y 6, al Sur-occidente con la comuna 1, al Suroriente con la comuna 19, y al Occidente con el área rural del municipio de Cali, corregimiento de Golondrinas. En la figura 1, se puede observar la ubicación geográfica de la comuna 2 en Santiago de Cali.

La comuna 2 cubre el 9,3% del área total del municipio de Santiago de Cali con 1.131

hectáreas, siendo el promedio de hectáreas por comuna de 550. Está compuesta por 25 barrios, urbanizaciones o sectores, lo cual equivale al 7% del número total de barrios de la ciudad.

En la figura No. 1 y la tabla 2, se observa la ubicación geográfica de los barrios de la comuna 2 y el código de los mismos.



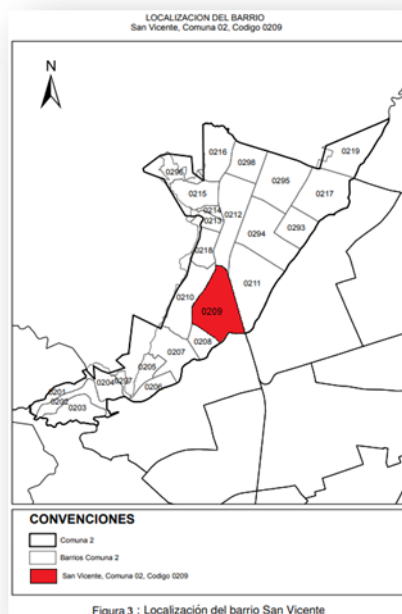
Figura 1: Localización comuna 2

Codigo	Barrio	Codigo	Barrio
0201	Santa Rita	0214	La Paz
0202	Santa Teresita	0215	El Bosque
0203	Arboledas	0216	Menga
0204	Normandía	0217	Ciudad de Los Alamos
0205	Juanambú	0218	Chipichape
0206	Centenario	0219	Brisas de Los Alamos
0207	Granada	0293	Urbanización La Merced
0208	Versalles	0294	Vipasa
0209	San Vicente	0295	Urbanización La Flora
0210	Santa Mónica	0296	Altos de Menga
0211	Prados del Norte	0297	Sector Altos de Normandia - Bataclán
0212	La Flora	0298	Área en Desarrollo - Parque del Amor
0213	La Campiña		

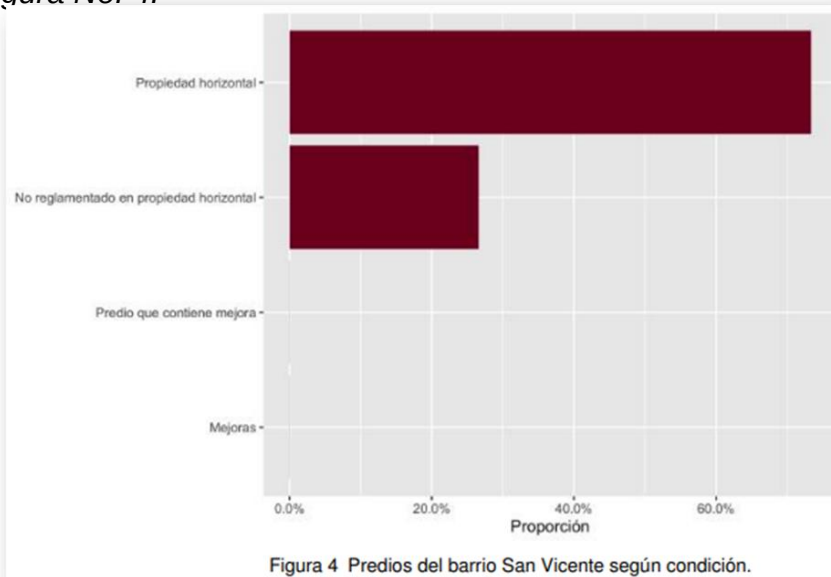
5.2 SAN VICENTE.- Es un barrio formado al alero del ferrocarril. La mayoría de los propietarios corresponde a antiguos obreros de Ferrocarriles del Estado, quienes fueron adquiriendo predios para construir ahí sus

viviendas. Es fácil observar a simple vista la naturaleza del barrio, sus configuraciones estructurales, (edificaciones) y la heterogeneidad de sus habitantes. El límite lo marca claramente la vía férrea, como reminiscencia permanente de un pasado que se hace presente.

En la figura No. 3 se puede observar la ubicación geográfica del barrio San Vicente, al interior de la comuna.



Este barrio cuenta con un total de 4373 predios, dentro de los cuales 1163, es decir el 26,6 % no se encuentran sometidos a régimen de propiedad horizontal, mientras que un 73,36 % corresponden a predios en propiedad horizontal y un 0.02% son mejoras. Esto se puede observar en la figura No. 4.



Es importante mencionar que el barrio San Vicente posee el 5.44 % de los predios de la comuna. Adicionalmente, tiene el 0.66 % de los predios de la ciudad.

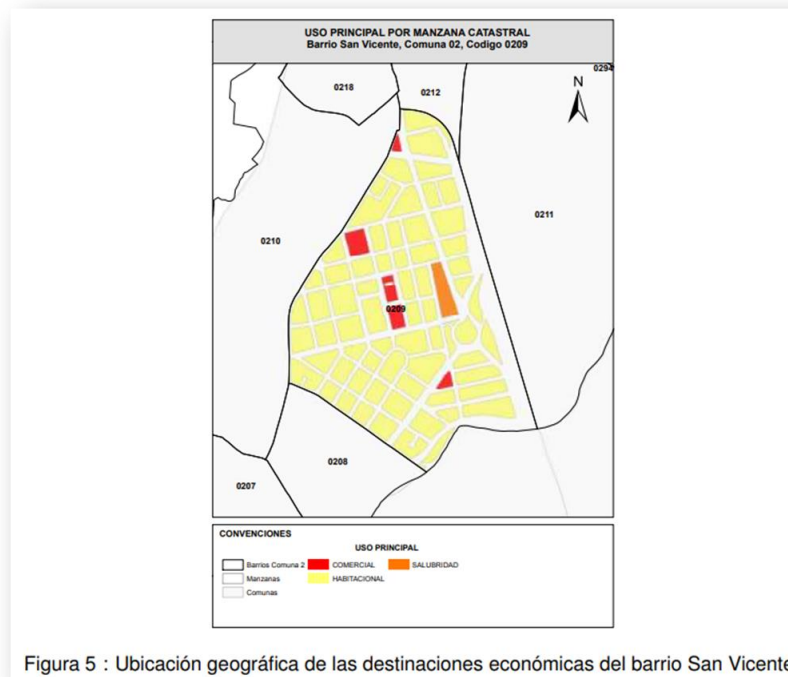
5.2.1 DESTINACION ECONOMICA.- En la figura No. 5, la destinación económica de los predios de este barrio se encuentra representada por medio de rectángulos cuyo tamaño es directamente proporcional al número de predios de determinada categoría. En otras palabras, el tamaño de cada grupo depende del número de predios que contenga. De esta forma, es posible observar que este barrio está compuesto en un 52,48% por predios con destinación comercial, 44,95% de los predios de este barrio tienen destinos económicos de tipo habitacional. Las destinaciones económicas restantes conforman el 2,59 % de los predios de la comuna, siendo las tres principales salubridad, salubridad, educativo y de tipo lote urbanizado no construido o edificado



Figura 5: Predios del barrio San Vicente según destinación económica

Ahora bien, al analizar las destinaciones económicas habitacional y comercial de los predios de este barrio respecto al agregado de la comuna, se observa que este contiene el 21,63% de los predios con destinación comercial de la comuna. De igual forma, del total de predios de la comuna con destinación económica habitacional, el barrio San Vicente contiene el 2,84%.

A continuación, en la figura No. 6 se muestra la ubicación geográfica de las destinaciones descritas anteriormente:



5.3. TRANSPORTE.- La condición actual de la infraestructura peatonal en la UPU es aceptable. El tránsito de peatones dentro de la UPU es alto, especialmente en las zonas de Pasarela y Chipichape, así como en la zona aledaña al Centro Histórico de la ciudad.

En términos de transporte publico esta zona está cubierta por el sistema de transporte masivo MIO en la avenida 3ª, donde se encuentran varias estaciones y las próxima es la Estación Las Américas y Versalles donde llegan varias rutas como E21, E27,C302, C320,C502, C520, P21E,P62A,P62D,A5,A24, T42,P21A Y P52D.

Sobre la calle 25, transitan varias rutas de servicio municipal y su cercanía con la Terminal de transporte hacen de este lugar asequible desde diferentes sitios de la ciudad.

El estado de la infraestructura vial es en su mayoría regular, deberán sugerirse algunas adecuaciones para la misma. Por otro lado, su estructura de cuadrícula, en su mayoría, establece una clara continuidad entre las vías, facilitando así los desplazamientos dentro de la UPU.

5.4. HITOS.- Se encuentran los siguientes hitos referentes:

Religiosos como: Iglesia Santa Filomena.

Comerciales como: Ferretería Maquitodo, Hotel Torre de Cali, Terminal de transporte.

Recreacionales como: Ciclo vía del rio Cali, Parque Versalles y diversos sitios de esparcimiento sobre la avenida 3ª.

Educativos como: Politécnico María Auxiliadora, Politécnico PIO Internacional de Occidente

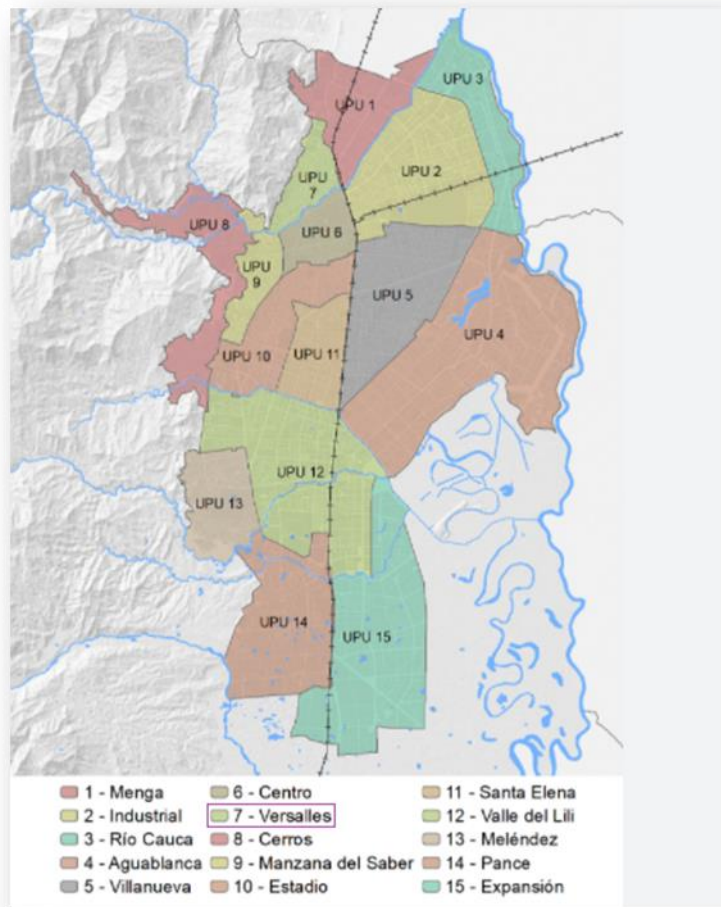
Salud como: Clínica Nuestra Señora de los Remedios, Clínica Rafael Uribe, Nueva EPS, Centro medico Hipócrates y diversos consultorios de salud.

Seguridad como: Estación de Policía La Flora y Policía Metropolitana Santiago de Cali.

Otros como: Cementerio Central , Centro Intégrate Cali. Alcaldía Distrital de Cali, Cuerpo de bomberos voluntarios de Cali.

6. REGLAMENTACION URBANISTICA.-

Mediante Acuerdo No. 0373 del 01 de diciembre de 2014 se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial para la ciudad de Cali, el cual se Establece la reglamentación Urbanística y la divide en **15 grupos de Barrios** y en el artículo 20 se definen las UPU como Unidades de Planificación Urbana (UPU), estableciéndolas como instrumentos de Coordinación interinstitucional y participación ciudadanía para la **construcción colectiva del territorio urbano** desde la escala local.



*Esta división es de gran utilidad, porque así las zonas pueden ser analizadas con más detalle y se propicia un mayor acercamiento a la comunidad del sector. De esta manera, las UPU **definen proyectos y programas de escala local** acordes con las necesidades de sus habitantes y las características específicas de los barrios*

*Las UPU se reglamentan mediante Acuerdo, el cual es un acto jurídico construido entre la Alcaldía y la comunidad caleña, aprobado por el Concejo de Cali, constituyéndose en un **pacto de obligatorio cumplimiento**.*

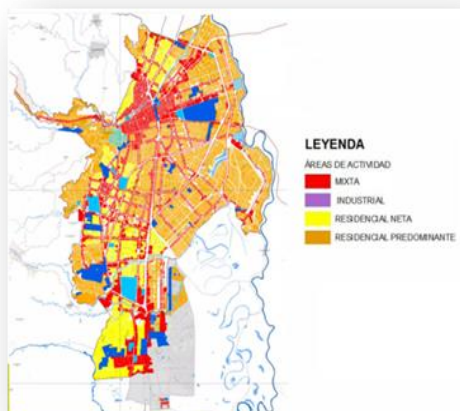
En este Acuerdo se exponen los programas y proyectos integrales necesarios para el mejoramiento de la zona, detallando las acciones e intervenciones a ejecutar por la Alcaldía, relacionando los organismos responsables y los plazos de ejecución.

*El ámbito de planificación de la **UPU 7** Unidad de Planeación Urbanística Versalles.*

6.1 ACUERDOS Y/O DECRETOS REGLAMENTARIOS.- Los utilizados por el Departamento de Planeación del municipio de Cali para la UPU, Unidad de Planeación Urbanística Versalles.

PAPEL DE LA UPU EN EL MODELO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	LINEAMIENTOS DE POLITICA
Área aledaña al Centro Tradicional, que cumple el papel de zona de extensión de las actividades empresariales, comerciales y de servicios del Centro. Constituye, además, un área de transición entre el Centro y las áreas residenciales del norte.	Consolidar esta zona, ubicada al norte del Centro, como área de usos múltiples diferenciados en el territorio, a partir de la adecuación de la infraestructura de movilidad (incluyendo zonas de estacionamiento), con énfasis en modos alternativos de transporte, los equipamientos y espacios públicos adyacentes. Reforzar las actividades existentes en las centralidades “del Norte” y “Terminal”. 3. Consolidar la zona de vivienda del costado occidental como actividad.

Tabla 1. Enmarcación de la UPU en el Modelo de Ordenamiento Territorial POT Cali. Fuente: DAPM –SPT, 2017.



Área de Actividad .- Las áreas de actividad son las diferentes zonas de la ciudad, delimitadas en razón de la relativa homogeneidad del uso al cual deben destinarse los inmuebles allí localizados.

El área de actividad se determina tomando en consideración la localización y la función que deben desempeñar las actividades urbanas en una determinada porción del territorio urbano,

atendiendo a la política de optimizar su aprovechamiento y evitar la mezcla indiscriminada y conflictiva de usos. La relación cuantitativa entre el uso principal que la caracteriza y los demás usos complementarios, busca asegurar la permanencia de su identidad funcional y la consolidación de los procesos que deben conducir a la concreción del modelo de ciudad proyectada.

ARTICULO 255: CLASIFICACIÓN DE LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD. Para efectos de la aplicación de las reglamentaciones urbanísticas, las áreas de actividad se dividen en siete (7) clases:

- Área de Actividad Residencial
 - * Residencial Neta
 - * Residencial Predominante
- Área de Actividad Mixta
- Área de Actividad Económica Predominante
- Área de Actividad de Centralidades
- Área de Actividad Industrial
- Área de Actividad Especial Institucional

ÁREA DE ACTIVIDAD MIXTA.- Pertenecen al área de actividad mixta los sectores donde se presenta una mezcla equilibrada entre actividades de carácter económico con predominio del comercio y los servicios, con usos de carácter habitacional en proporción aproximadamente de un 40 a un 60% del área bruta de las edificaciones del polígono normativo. El área actividad mixta designa una situación inestable y dinámica del sector, pues generalmente se trata de un resultado de procesos no planeados, producto de situaciones de mercado que han ocasionado filtración de actividades en estructuras que no han sido convenientemente adoptadas para su realización.



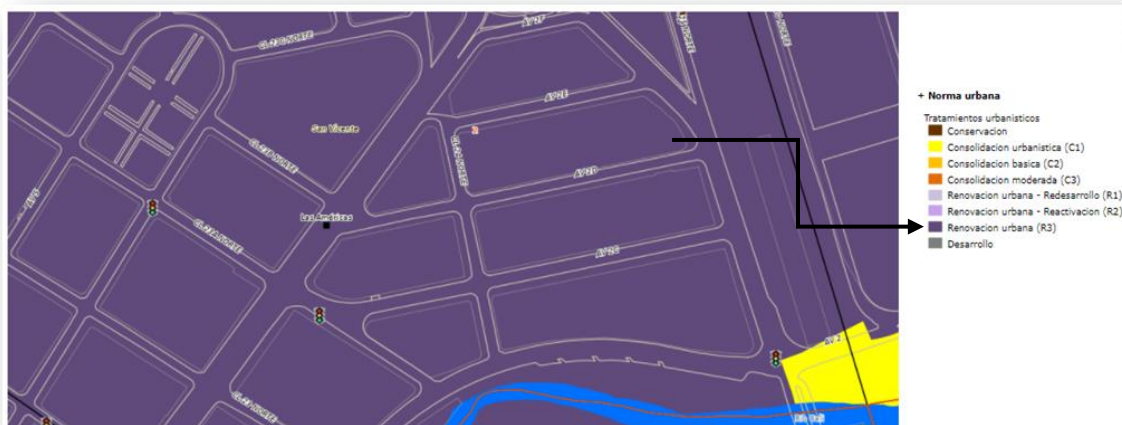
El manejo del área de actividad mixta se orientará a evitar la degradación del área por la presencia de actividades impactantes, a estabilizar los usos de comercio y servicios de escala intermedia y a preservar la armonía con los usos de vivienda. En algunas de estas áreas, se requerirá fomentar un proceso de renovación por rehabilitación de las edificaciones.

TRATAMIENTO URBANÍSTICO.- Son decisiones administrativas del componente urbano del Plan de Ordenamiento, mediante las cuales se asigna a determinado sector del suelo urbano o de expansión urbana, asociado a las áreas morfológicas homogéneas, una serie de objetivos y procedimientos que guían y orientan la actuación pública y privada.

Pueden asignarse los siguientes tratamientos urbanísticos: Conservación, Desarrollo, Renovación Urbana, Actualización o Consolidación, Mejoramiento integral.

ARTÍCULO 315. Modalidades del Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana. Son modalidades del tratamiento urbanístico de renovación urbana las siguientes:

1. Renovación Urbana 1 – Redesarrollo (R1).
2. Renovación Urbana 2 – Reactivación (R2).
3. Renovación Urbana 3 – Cambio de patrón (R3).



ARTÍCULO 318. RENOVACIÓN URBANA 3 – CAMBIO DE PATRÓN (3). Se aplica a sectores de la ciudad de usos mixtos con dinámicas constructivas y económicas importantes, en los cuales se pretende consolidar la actividad económica existente.

7 DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.-

7.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO

7.1.1 UBICACIÓN.- Se trata de un edificio con locales, apartamentos y casa, localizado en la intercepción de la calle 25 con avenida 2DN

7.2 ÁREAS.-

AREA TERRENO (m2)	
ESCRITURA (Registrada)	709,94
CERTIFICADO DE TRADICION (Registrada)	709,94
DATOS GEOPORTAL	686,83
AREA CONSTRUCCION (m2)	
ESCRITURA (Registrada)	N/I
CERTIFICADO DE TRADICION (Registrada)	N/I
DATOS GEOPORTAL (Medida sobre plano)	808,16 - 2 pisos
	50 - Obra civil

Nota: Las áreas esta sujetas a verificación por parte de la entidad peticionaria.

7.3 LINDEROS GENERALES.-

NORTE	Con inmueble demarcado con el número 2DN-39 localizado sobre la calle 25N o avenida Vásquez Cobo.
ORIENTE	Con la calle 25N o Avenida Vásquez Cobo vía publica vehicular.
SUR	Con la avenida 2D Norte, vía publica vehicular.
OCCIDENTE	Con inmueble demarcado con los números 24N-149/151 localizado sobre la avenida 2D Norte.

Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457



Localización del predio

Terrenos: 02		760010100020900630015000000015	
COMUNA	02	ID_PREDIO	179.244
BARRIO	09	NUM_MATRINMO	
MANZANA	0063	DEPAPRED	76
TERRENO	0015	MUNIPRED	001
COND	0	ZONA	01
PREDIO	0015	SECTOR	00
NUMEPRED	B027500150000	COMUNA	02
NOM_EDIFIC		BARRIO	09
ETIQUETA		MANZANA	0063
AREA	686,83	TERRENO	0015
		CONDICION	0
		EDIFPRED	00
		PISOPRED	00
		PREDIO	0015
		NPN	760010100020900630015000000015
		IDTERRENO	020900630015
		NUMEPRED	B027500150000

Fuente:

<https://geoportal.cali.gov.co/arcgis/apps/webappviewer/index.html?id=228514cf9d0948c1aef878091c502b32>

7.4 TOPOGRAFÍA Y RELIEVE.- Terreno plano.

7.5 FORMA GEOMÉTRICA: Rectangular facilitando la distribución y amueblamiento de sus espacios.

7.6 SUELOS: Es Urbano, con uso mixto.

7.7 FRENTE A VÍAS, CLASIFICACIÓN Y ESTADO: El edificio y la casa se localiza en esquina siendo las más importantes la calle 25N con frente aproximado de 30 metros y sobre la avenida 2DN con frente aproximado de 23,66 metros.

7.8 REDES DE SERVICIOS: El sector cuenta con la infraestructura de los servicios domiciliarios básicos incluyendo el Gas domiciliario.

7.9 CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN.- Presenta la siguiente distribución: En el primer piso 4 locales cada uno con baño y zona de antejardín utilizado como zona de parqueadero, una casa de habitación con antejardín, garaje, sala-comedor, cocina integral, hall de distribución, 3 alcobas con closet, 1 alcoba con closet y baño, 1 baño de alcobas, patio de ropas con lavadero y escaleras por cada lado del predio que conducen al segundo piso.

Al segundo piso por unas escaleras se llega a un hall, sala – comedor, pasillo, 5 alcobas con baño y closet, 4 alcobas con closet, 1 baño de alcobas y área destinada como lavandería, encontrándose en proceso de remodelación.

Por las otras escaleras se llega a otra casa de habitación localizada sobre la casa del primer piso la cual consta de balcón, sala – comedor, 7 alcobas con closet, 2 baños de alcobas, cocina, zona de oficios con lavadero.

Presenta los siguientes acabados:

ÍTEM	CLASE
ESTRUCTURA	Muros de carga, con refuerzo estructural.
FACHADA	En las casas los muros son en mamposteria con acabado rustico y pintura.
	En los locales y segundo piso los muros van en mamposteria enchapados en parte en granito lavado con acabado en pintura y enchape en placa de marmol.
CUBIERTA	Teja de barro con caña brava y teja de barro.
MUROS	En mamposteria de arcilla,repellados, estucados y pintados.
CIELO RASO	Parcialmente en esterilla, repellada, estucada y pintada, con vigas de madera a la vista y en el resto en panel yeso con acabado en pintura.
	En primer piso repellado, estucado y pintado.

ÍTEM	CLASE
PISOS	Materiales diversos como baldosa de cemento, cemento esmaltado, vinilo y baldosa en ceramica.
VENTANAS	Carpintería de aluminio y carpinteria metalica de naves corredizas y vidrio claro.
PUERTAS	En acceso a locales cortinas metalicas enrollables. En carpinteria metalica en accesos a las viviendas y segundos pisos.
	Carpintería de madera de una nave en baños y alcobas.
MARCOS	Carpintería metalica y madera.
COCINA	Con meson en acero inoxidable y en madera, con mueble inferior y gabinetes superior en madera en una de las cocinas.
BAÑOS	En los locales con enchape de muros en azulejo y pisos en decorpiso con sanitario y lavamanos, algunos en remodelacion.
	Enchape de pisos y muros en ceramica con sus respectivos aparatos sanitarios y tubo cortinero en la mayoria de ellos.
REJAS	En ventana que da sobre fachada en varilla, perfileria tubular y en partes del antejardin en perfileria tubular.

8. CONDICIONES RESTRICTIVAS.-

Estabilidad de suelo: El predio objeto de análisis NO se encuentra en zona de amenaza por inundación y NO se encuentra en una zona de amenaza por remoción en masa.

Impacto ambiental: El predio objeto de análisis NO presenta condiciones que afecten o deterioren el medio ambiente de la zona a la que pertenece. El predio NO cuenta con riesgo de inundación.

Servidumbres y Cesiones: No hay.

Seguridad: Presenta problemas de seguridad por hurtos y robos callejeros.

9 MÉTODO DE AVALÚO.-

9.1 Se tienen los siguientes métodos de acuerdo a lo establecido por la Resolución 620 de 2008:

Artículo 1º.- Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones

deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial. **(Ver formato anexo Excel).**

Artículo 2º.- Método de capitalización de rentas o ingresos. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial de un bien, a partir de las rentas o ingresos que se puedan obtener del mismo bien, o inmuebles semejantes y comparables por sus características físicas, de uso y ubicación, trayendo a valor presente la suma de los probables ingresos o rentas generadas en la vida remanente del bien objeto de avalúo, con una tasa de capitalización o interés.

Artículo 3º.- Método de costo de reposición. Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno.

Artículo 4o. Método (Técnica) Residual. Es el que busca establecer el valor comercial del bien, normalmente para el terreno, a partir de estimar el monto total de las ventas de un proyecto de construcción, acorde con la reglamentación urbanística vigente y de conformidad con el mercado del bien final vendible, en el terreno objeto de avalúo.

Para encontrar el valor total del terreno se debe descontar, al monto total de las ventas proyectadas, los costos totales y la utilidad esperada del proyecto constructivo. Es indispensable que además de la factibilidad técnica y jurídica se evalúe la factibilidad comercial del proyecto, es decir la real posibilidad de vender lo proyectado.

10. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.- No se tiene información de avalúos anteriores realizados por las seccionales o sede central del IGAC.

11. CONSIDERACIONES GENERALES.- Se analizan los factores negativos y positivos que tiene el inmueble, los cuales son determinantes a la hora de fijar su valor, encontrando los siguientes:

- El inmueble presenta excelente localización, en un sector reconocido de la ciudad, con uso mixto.
- El edificio se localiza en predio esquinero, presentando buena vitrina en 1 de sus lado ,con fácil acceso por sus dos costados.
- El edificio se encuentra rodeado de vías en aceptable estado.
- El sector cuenta con buen servicio de transporte público.

- El predio está cerca a sitios referentes que permiten ubicarlo fácilmente.
- Los locales comerciales cuentan con área de parqueadero que facilita su acceso.
- Está en proceso de remodelación, hay cambios de pisos, modernización de baños y cielorasos.
- Sobre el predio existe el proyecto de incrementar su altura, ya hay estudio de suelos y diseño estructural.
- El inmueble se encuentra en regular estado de presentación y conservación, por encontrarse en proceso de remodelación.
- El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor aspectos de orden jurídico, ni estudio de títulos.
- Estimar el valor en el mercado del bien inmueble con el fin de acordar un precio favorable por el cual se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente con el consentimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afecten al bien.

12. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA.-

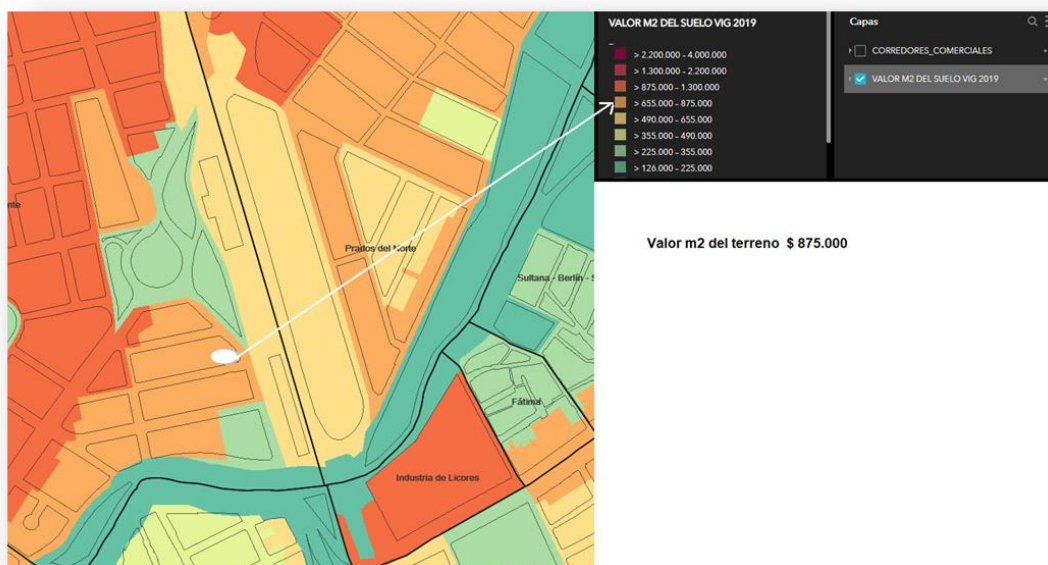
12.1 INDICADORES ECONOMICOS.-

Miércoles 14 de diciembre del 2023	
D.T.F. EFECTIVA ANUAL	12,84 %
INDICÉ DE PRECIOS AL CONSUMIDOR IPC	10,15 %
PETRÓLEO	69,57
CAFÉ (DÓLAR/ LIBRA)	2,11
AZÚCAR(DÓLAR/LIBRA)	21,97
U.V.R a la fecha	356,94
DÓLAR TASA REPRESENTATIVA	3.971
EURO	4.317,18

12.2 INVESTIGACION ECONOMICA.- En la investigación de mercado no encontré inmuebles similares a este objeto del avalúo, donde hay locales apartamentos y casas en un mismo predio, por esta razón me baso en <https://geoportal.cali.gov.co/arcgis/apps/webappviewer/index.html?id=08f0a2ffa01242438596b1c76a1de3f2>, página de la Alcaldía Santiago de Cali, en la cual “miden la variación de los avalúos comerciales de un año a otro, evaluando diferentes estadísticas y obteniendo varios escenarios para

posteriormente escoger el que se ajuste mejor a la dinámica inmobiliaria, teniendo en cuenta los predios por uso residencial, comercial, industrial, entre otros”

En esta página obtengo el valor del terreno para el año 2019, valor que afecto con el IPC hasta el año 2023.



AÑO	VALOR USO DEL SUELO	IPC %	INCREMENTO IPC	VALOR TOTAL
2019	875.000			875.000
2020	875.000	1,61	14.088	889.088
2021	889.088	5,62	49.967	939.054
2022	939.054	13,12	123.204	1.062.258
2023	1.062.258	10,15	107.819	1.170.077

<https://geoportal.cali.gov.co/arcgis/apps/webappviewer/index.html?id=08f0a2ffa01242438596b1c76a1de3f2>.

El **Valor del m² de terreno** es de \$ 1.170.077 y según el estudio de mercado investigado es nula la disponibilidad de lotes en este sector, por lo cual le aplico un factor de comercialidad según las Tablas de Herweert, por las características que posee.

Para la Oferta **exigua** el factor de comercialidad es de 1,65832

$$1,65832 \times \$ 1.170.000 = \$ 1.940.234$$

El Valor del m² de terreno es de **\$ 1.940.234**

Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457

En esta página encontré zonas homogéneas localizadas en los barrios Chipichape, Vipasa, La Campiña, El Bosque, La Flora, Granada y busque venta de lotes en este sector los cuales tomo como referencia relacionándolos a continuación.

Fuente: página de internet PUNTO PROPIEDAD.COM

COMP	OFERTA MERCADO COP.	DIRECCION
CMP 01	\$ 4.000.000.000	https://www.puntopropiedad.com/inmueble/e064-a94d-5fa59a56-aaa3840e915c-336b
CMP 02	\$ 5.458.359.156	https://www.puntopropiedad.com/inmueble/557-aea6-c89db8da-70f94832cc19-3af8
CMP 03	\$ 1.400.000.000	https://www.puntopropiedad.com/inmueble/2095062
CMP 04	\$ 1.950.000.000	https://www.puntopropiedad.com/inmueble/b231-bf02-e01c529f-2241947e8aa1-3a3b

COMPARABLES.-

CMP 01 	Codigo 11834
	Valor de Venta del inmueble \$ 4.000.000.000
	Ubicacion Barrio Chipichape
	Area lote 2100 m2
	Contacto Red de Empresarios Cel 3183472853
https://www.puntopropiedad.com/inmueble/e064-a94d-5fa59a56-aaa3840e915c-336b	
Fecha de consulta 15 de diciembre 2023	

Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457

CMP 02



Codigo 815-3755
Valor de Venta del inmueble \$ 5.458.359.156
Ubicacion Urbanizacion La Flora
Area lote 3.680,75 m2
Contacto DC Colombia SAS Cel 320 3509888

<https://www.puntopropiedad.com/inmueble/557-aea6-c89db8da-70f94832cc19-3af8>

Fecha de consulta
15 de diciembre 2023

CMP 03



Codigo 5217434
Valor de Venta del inmueble \$ 1.400.000.000
Ubicacion Barrio Granada
Area lote 875 m2
Contacto Inmobiliaria Ospina Dream Home SAS Tel 602 3857680

<https://www.puntopropiedad.com/inmueble/2095062>

Fecha de consulta
15 de diciembre 2023

CMP 04		Codigo 6715617
		Valor de Venta del inmueble \$ 1.950.000.000
		Ubicacion Barrio Granada
		Area lote 750 m2
		Contacto HYS Broker Inmobiliario Cel 313 7896932
	https://www.puntopropiedad.com/inmueble/b231-bf02-e01c529f-2241947e8aa1-3a3b	Fecha de consulta 15 de diciembre 2023

Para la **construcción** aplico el método de Reposición con el cual estimo el costo del m2 de la construcción a precios de hoy y me baso en la información que suministra Construdata edición 208 y a este costo le aplico la depreciación afectándolo con las tablas de Fitto y Corvini.

Edad en % de vida: $26/70 = 37 \%$

Estado de conservación: 3,5

Depreciación total: 50,13%

Valor de Reposición: \$ 2.846.448

Valor depreciado: \$ $2.846.448 (1 - 0.50130) = \$ 1.419.524$

Hay una obra civil que es la cubierta en teja de zinc junto con su estructura, la cual cubre la parte exterior de un local.

Edad en % de vida: $5/30 = 17 \%$

Estado de conservación: 3,0

Depreciación total: 26,25%

Valor de Reposición: \$ 93.348

Valor depreciado: \$ $93.348 (1 - 0.2625) = \$ 71.057$

CUADRO RESUMEN

ITEM	AREA M2	VALOR M2	VALOR TOTAL
Terreno	709,94	\$ 1.940.234	\$ 1.377.449.726
Construcción	808,16	1.419.524	\$ 1.147.202.516
Obra civil	50	71.057	\$ 3.552.850
TOTAL			\$ 2.528.205.092

De acuerdo a su estado de presentación y conservación avalúo el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370 – 570497 en **DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$ 2.528.205.092)**

13. VIGENCIA DEL AVALÚO.- El valor del presente avalúo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de entrega del presente informe, siempre y cuando las condiciones del mercado permanezcan estables.

14. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO.-

- Las descripciones de los hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.
- El valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.
- Certifico que el evaluador no ha sido influido por ninguna intención o sentimiento personal que pudiese alterar en lo más mínimo los procedimientos, metodología, levantamiento de datos, convicciones, criterios consideraciones especiales y conclusiones.

15. DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN.-

- Como Avaluadora manifestó que no tengo relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.
- Como Avaluadora manifestó que este informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no acepto ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y no acepto ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.
- El presente estudio valuatorio fue elaborado bajo las pautas y normas legales establecidas por las entidades que me rigen y regulan como lo es la Corporación Autorreguladora de Avaluadores "A.N.A".
- Como Avaluadora declaro que los exámenes, métodos e investigaciones no son diferentes de los que he utilizado en avalúos de inmuebles, rendidos en anteriores procesos y que han sido presentados ante diferentes juzgados.

16. ANEXOS.- Fotografías, Certificado de Tradición y Escrituras.

17. BIBLIOGRAFIA.-

- ACUERDO N° 0373 DE 2014, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN ORDINARIA DE CONTENIDO DE LARGO PLAZO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"
- CATASTRO MUNICIPAL BITÁCORA CATASTRAL VOLUMEN 1. Caracterización de la dinámica predial y valor catastral del suelo en la zona urbana de Cali para la vigencia 2019 COMUNA 2 SEPTIEMBRE, 2019.
- CONSULTA GEOPORTAL IGAC.
- UNIDAD DE PLANIFICACIÓN URBANA UPU 7 – VERSALLES - DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE.

Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457

Cordialmente,

Betsy Arias M.

BETSY ARIAS MANOSALVA

Perito Avaluador

AVAL – 32633457

REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
y Arquitectura



MATRICULA No. 7670025037VLL
ARQUITECTO
APELLIDOS
ARIAS MANOSALVA
NOMBRES
BETSY INES
C.C. 32, 633, 457
UNIVERSIDAD
DEL VALLE



Presidente del Consejo

Esta tarjeta es el único documento idóneo que autoriza a su titular para ejercer la profesión de Ingeniero o Arquitecto dentro de los parámetros establecidos por Ley 64/78 y el Decreto reglamentario 2500/87 de acuerdo con el cual se expide.

Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457



PIN de Validación: b1e90ac9



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) BETSY INES ARIAS MANOSALVA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 32633457, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 19 de Julio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-32633457.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) BETSY INES ARIAS MANOSALVA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
19 Jul 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
27 Mayo 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
27 Mayo 2020

Regimen
Régimen Académico

Página 1 de 3

Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457



PIN de Validación: b1e90ac9



Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA
Dirección: CALLE 18A NO. 55 - 105
Teléfono: 3158139968
Correo Electrónico: balbet2009@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral en Auxiliar Avaluador de Bienes - Academia SCOTLAND YARD
Arquitecto- La Universidad del Valle.

Que revisados los archivos de antecedentes de procesos disciplinarios de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) BETSY INES ARIAS MANOSALVA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 32633457

El(la) señor(a) BETSY INES ARIAS MANOSALVA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b1e90ac9

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Diciembre del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457



PIN de Validación: b1e90ac9



Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457

17. REGISTRO FOTOGRAFICO.-



Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457



Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457



Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457



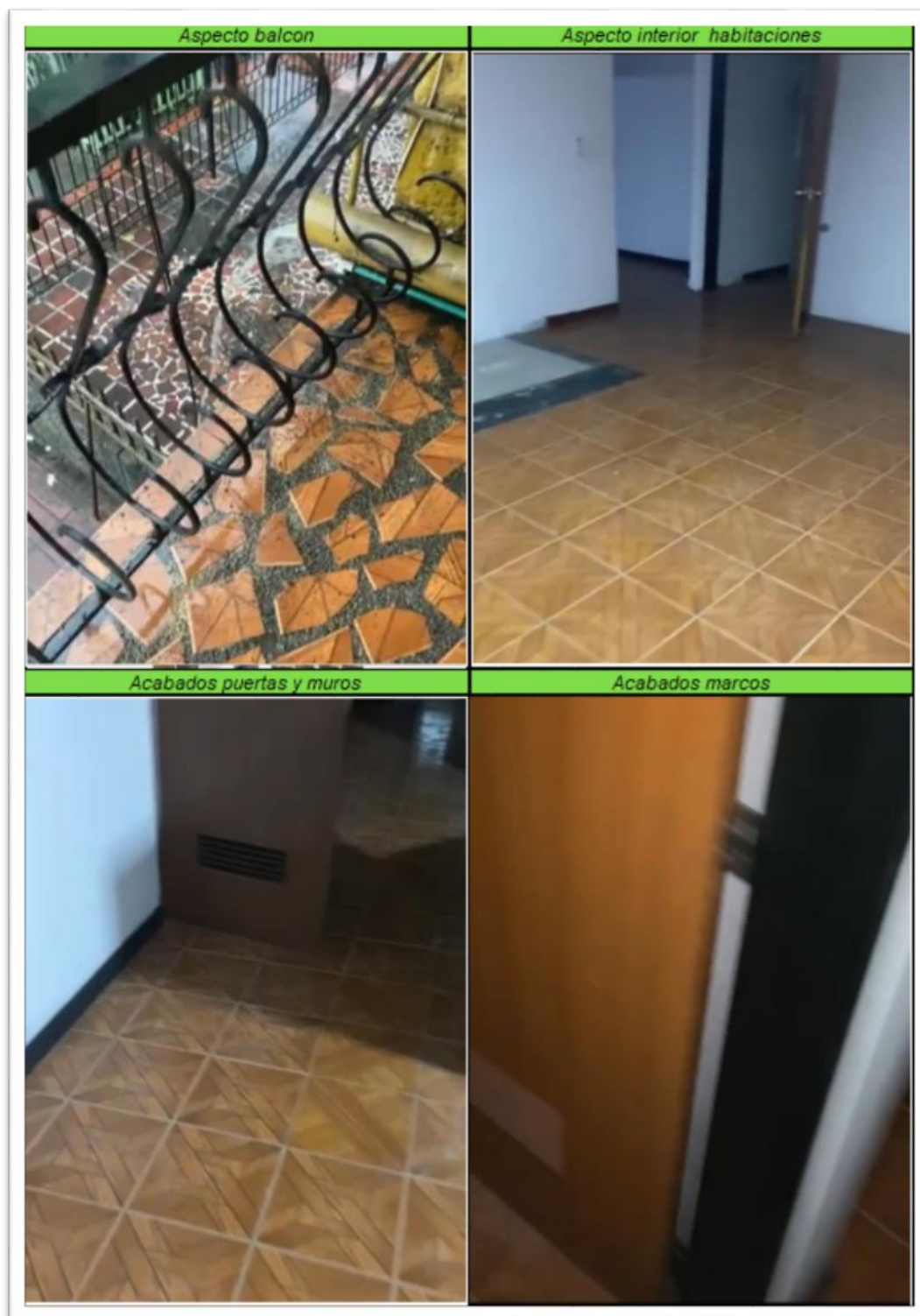
Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457



Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457



Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457



Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457



Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457

 **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 1- Nro Matricula: 370-570497

Impreso el 05 de Octubre de 2023 a las 11:46:20 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 27-02-1997 RADICACION: 1997-12506 CON: ESCRITURA DE: 24-02-1997
CODIGO CATASTRAL: 760010100020900630015000000015 COD. CATASTRAL ANT.: 760010102090063001500000015
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 654. de fecha 19-02-97 en NOTARIA 12 de CALI PREDIO "B" con area de 709.94M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).
COMPLEMENTACION:
LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTOS HURTADO RAMIREZ Y CIA LTDA ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR APORTE DE LEONOR RAMIREZ HURTADO. SEGUN ESCR#3232 DEL 28-07-75 NOTARIA 4 CALI, REGISTRADA EL 23-09-75.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 25 NTE #AVENIDA 2 "D" NORTE EDIFICIO LOCALES COMERCIALES Y APARTAMENTOS
2) AV 2 D # 24 NORTE - 161 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
141323

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-02-1997 Radicacion: 1997-12506 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 654. del: 19-02-1997 NOTARIA 12 de CALI
ESPECIFICACION: 160 DIVISION MATERIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTOS HURTADO RAMIREZ Y CIA LTDA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-08-1999 Radicacion: 1999-57789 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2.768 del: 12-08-1999 NOTARIA SEXTA de SANTIAGO DE CALI
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA HASTA \$ 8.000.000 (GRAVAMEN SEGUNDA COLUMNA) BTA. FISCAL #0001027921.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HURTADO RAMIREZ & CIA. S. EN C. X
A: VILLEGAS VELEZ CLARA PATRICIA - O - 29127154
A: PALACIO TORRES ANDRES 94428345

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-03-2000 Radicacion: 2000-21181 VALOR ACTO: \$ 8,000,000.00
Documento: ESCRITURA 978 del: 16-03-2000 NOTARIA 6 de CALI
Se cancela la anotacion No. 2.
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR. #2768, SEGUN CERT. NOT. 261 B.F. 1063707
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLEGAS VELEZ CLARA PATRICIA 29127154
A: PALACIO TORRES ANDRES
A: HURTADO RAMIREZ & CIA. S. EN C. X

ANOTACION: Nro 4

Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA Nro Matricula: 370-570497

Impreso el 05 de Octubre de 2023 a las 11:46:20 a.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$
Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE
OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.
(GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 26-08-2010 Radicacion: 2010-70618 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1450 del: 04-08-2010 NOTARIA 15 de CALI
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION Y MODIFICACION A LA HIPOTECA CONTENIDA EN LA ESCR.3335 DEL 28-09-2007 DE LA NOTARIA
12 DE CALI, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE DICHO INSTRUMENTO PUBLICO GARANTIZA LAS OBLIGACIONES HASTA POR LA SUMA DE
\$ 345.000.000 POR HABERSE EFECTUADO CANCE@X (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUIROGA ROJAS CESAR OSWALDO 16769052 X
A: HURTADO RAMIREZ & CIA S. EN C. 8903095997

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 26-08-2010 Radicacion: 2010-70618 VALOR ACTO: \$ 120.000.000.00
Documento: ESCRITURA 1450 del: 04-08-2010 NOTARIA 15 de CALI
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PARCIALMENTE DE LA HIPOTECA CONTENIDA EN LA ESCR.3335
DEL 28-09-2007 DE LA NOTARIA 12 DE CALI. - NOTA: SE ANEXA AUTORIZACION DE REGISTRO POR EL GRAVAMEN DE
VALORIZACION VIGENTE.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HURTADO RAMIREZ & CIA S. EN C. 8903095997 16769052 X
A: QUIROGA ROJAS CESAR OSWALDO

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 05-05-2014 Radicacion: 2014-41905 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 844 del: 24-04-2014 JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO de CALI
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD HURTADO RAMIREZ Y CIA S EN C. 16769052 X
A: QUIROGA ROJAS CESAR OSWALDO

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 26-11-2015 Radicacion: 2015-136960 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 4774 del: 03-06-2015 EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMC de CALI
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EMCALI EICE- ESP 16769052
A: QUIROGA ROJAS CESAR OSWALDO

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 31-07-2019 Radicacion: 2019-62292 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 10502 del: 23-07-2019 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HAC de CALI
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457

 **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA Nro Matricula: 370-570497

Pagina 4

Impreso el 05 de Octubre de 2023 a las 11:46:21 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

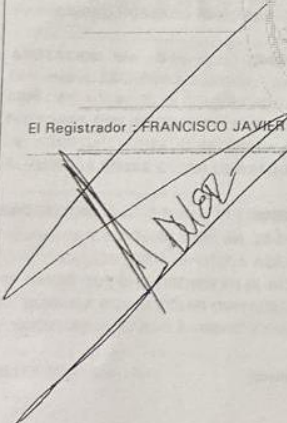
DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI HACIENDA
A: QUIROGA ROJAS CESAR OSWALDO 16769052 X

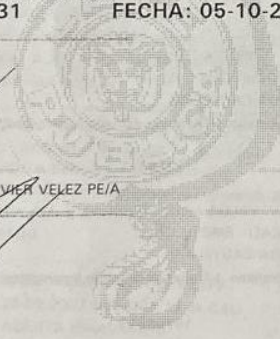
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-6054 fecha 24-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL
DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO
IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2013-7372 fecha 04-12-2013
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA
SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE
27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE
23-09-2008)
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 3 Radicacion: ICARE-2021 fecha 14-08-2021
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR
CATASTRO MUNICIPAL CALI, RES. 5933-31/12/20 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES.
NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJEBA36 Impreso por: CAJEBA36
TURNO: 2023-427431 FECHA: 05-10-2023


El Registrador FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A

 **SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457

Septiembre 28
3335 AA 30661560

ESCRITURA NUMERO: TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO - (3335) -

FECHA: CALI, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007-

FORMATO DE CALIFICACION

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO RESOLUCION 1156 DE 1996.

MATRICULA INMOBILIARIA: 370-570497

CODIGO CATASTRAL No. B02700150000

UBICACION DEL PREDIO: CALI VALLE.

URBANO (X) RURAL ()

NOMBRE O DIRECCION DEL PREDIO: según CERTIFICADOS DE NOMENCLATURA SON AVDA 2DN # 24N-161/163/167/165 Y EN LA CALLE 25 NORTE # 2D-09/13/07/33 EDIFICIO LOCALES COMERCIALES Y APARTAMENTOS.

CODIGO (S): - 0125 - 0203. - 0904.

ACTO: COMPRA VENTA. CON HIPOTECA Y ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA.

CUANTIA: VENTA \$515.000.000,00 y HIPOTECA \$465.000.000.-

OTORGANTES: VENDEDORA: **SOCIEDAD HURTADO RAMIREZ Y CIA S EN C.**

NIT: 890.309.599-7.

REPRESENTANTE LEGAL: **JORGE ENRIQUE HURTADO CASTRO** C.C. No. 2.421.040 de Cali Valle.

COMPRADOR -DEUDOR: **CESAR OSWALDO QUIROGA ROJAS** C.C. No. 16.769.052 expedida en Cali Valle.

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA A VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE (2.007), AL DESPACHO DE LA NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI, CUYO CARGO EJERCE MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA-NOTARIA DOCE (12) ENCARGADA DE CALI.

Compareció el señor **JORGE ENRIQUE HURTADO CASTRO,**

ESTE PAPEL NO TIENE CORTES NI GROS PARA EL USO COMÚN

Notario C. Diosa
BOGOTÁ 2007
NOTARIA DOCE
No. 188 2003 192 E.A.

Cheque # 199112

C=54639

26
35

26

63

AA 30661561

2007, SOU-014124DAP-2007, SOU-014127DAP-2007, SOU-014126DAP-2007, SOU-014122DAP-2007, SOU-014123DAP-2007, SOU-014126DAP-2007 Y SOU-014121DAP-2007 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EXPEDIDOS POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION, Y QUE SE PROTOCOLIZAN CON EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO, CUYOS LINDEROS TOMADOS DEL TITULO DE ADQUISICION SON: NORTE, CON EL PREDIO A DE LA SOCIEDAD VENDEDORA, PARED PROPIA, SUR, CON LA AVENIDA 2ªD. NORTE; ORIENTE, CON LA CALLE 25 NORTE O AVENIDA VASQUEZ COBO Y OCCIDENTE, PARTE CON PREDIO DE LA SOCIEDAD Y PARTE CON MARCO FIDEL HERRERA, PARED PROPIA.-----

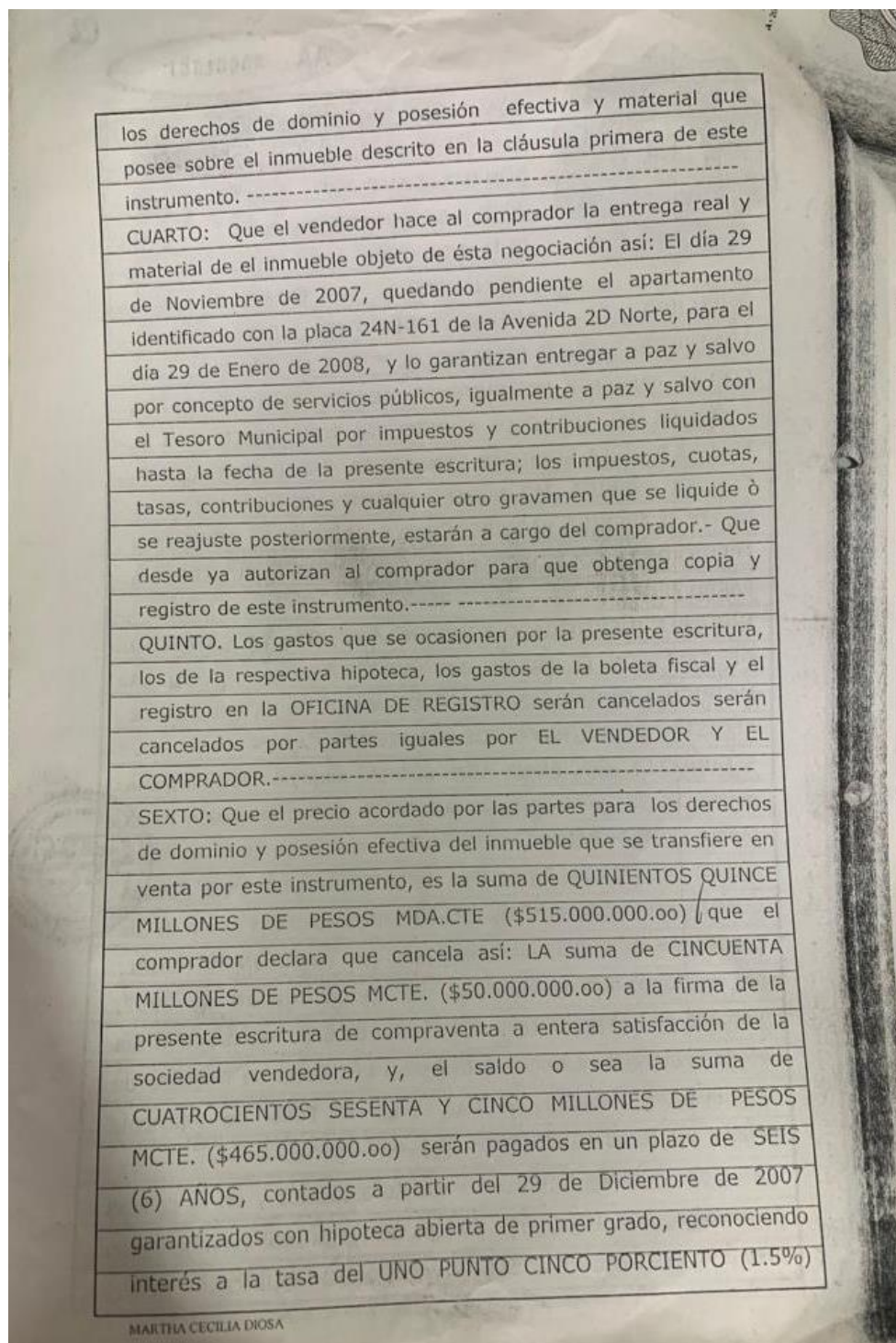
INMUEBLE IDENTIFICADO TODO EN LA OFICINA DE CATASTRO DE CALI CON EL PREDIO NO. B027500150000, Y CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-570497. DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.-----

SEGUNDO.LA SOCIEDAD VENDEDORA adquirió el inmueble objeto de esta venta así: por aporte en mayor extensión de señora LEONOR RAMIREZ HURTADO, como consta en la escritura pública No. 3232 del 28 de Julio de 1975, otorgada en la Notaría Cuarta del Circulo de Cali, debidamente registrada el día 23 de Septiembre de 1.975, posteriormente por DIVISION MATERIAL, por escritura pública No. 654 del 19 de Febrero de 1997, otorgada en la Notaría Doce del Circulo de Cali, registrada el día 24 de Febrero de 1997, sentadas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-570497.-----

TERCERO: Que por la presente escritura pública y en la calidad antes expresada, transfiere a titulo de venta real y enajenación perpetua a favor de CESAR OSWALDO QUIROGA ROJAS

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

3



AA 30661576

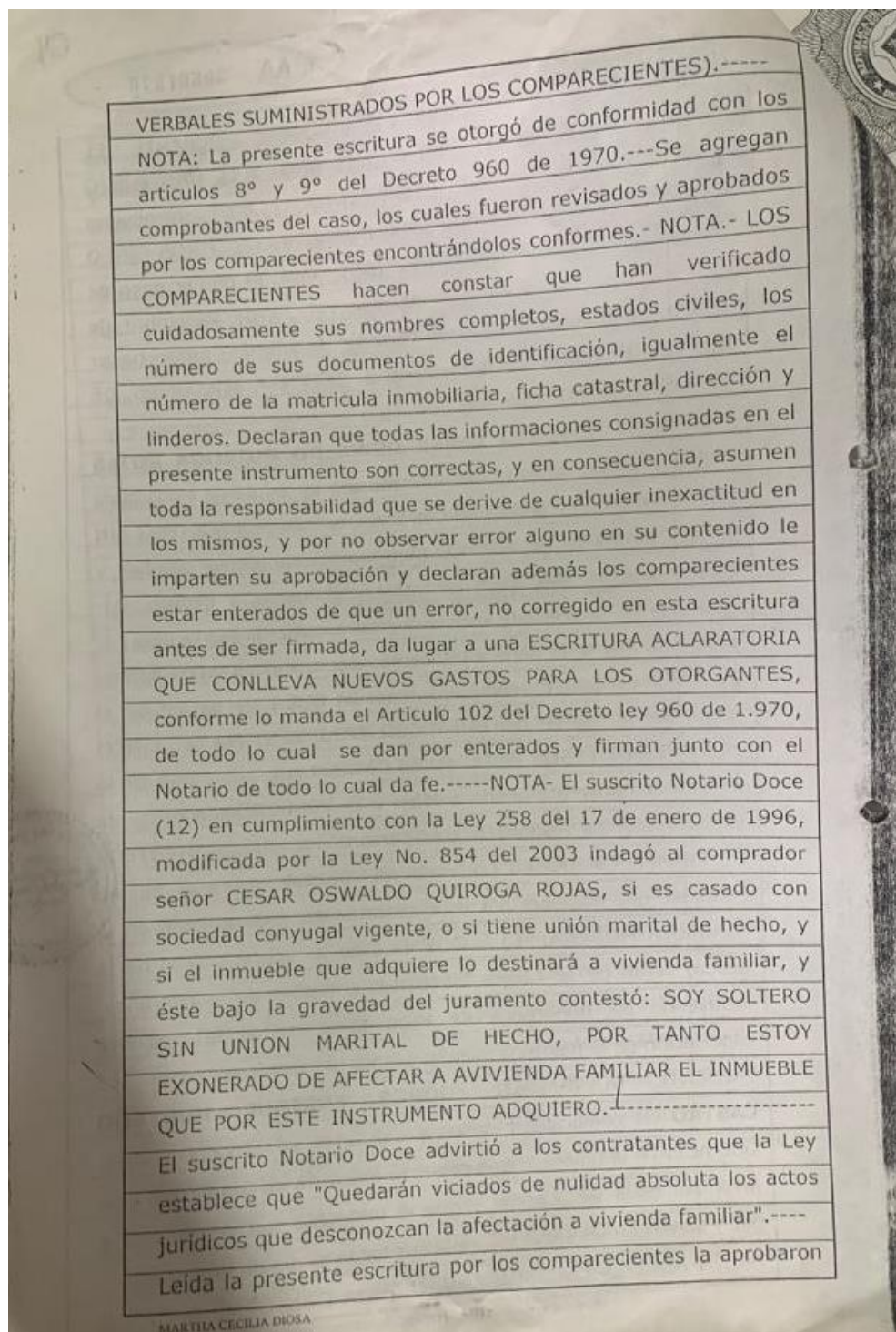
mensuales anticipados, DURANTE EL PRIMER AÑO (1 AÑO) Y EL UNO PUNTO SEIS PORCIENTO (1.6%) mensuales anticipados, DURANTE LOS OTROS CINCO AÑOS (5 AÑOS) siendo el primer pago de dichos intereses el 29 de Diciembre de 2007.-Igualmente el deudor queda facultado para hacer abonos a capital no inferiores a SETENTA MILLONES DE PESOS MDA.CTE \$70.000.000.

Presente el comprador **CESAR OSWALDO QUIROGA ROJAS** mayor y vecino de CALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.769.052 expedida en Cali Valle, estado civil SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO, obrando en su propio nombre y representación, hábil para contratar y obligarse, y expuso; A)- Que acepta la presente escritura y en especial la venta que por medio de ella se le hace y las demás declaraciones que contiene por estar de acuerdo con lo pactado. B) QUE para garantizar el pago de la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$465.000.000.00) que, como saldo de esta compraventa quedo a deber a EL VENDEDOR, ademas de comprometer su responsabilidad personal, constituye HIPOTECA DE PRIMER GRADO en favor del VENDEDOR, sobre el mismo inmueble que adquiere por este instrumento, determinado en la CLAUSULA PRIMERA. C). - QUE en caso de cobro judicial de la deuda, serán de su cargos los costos y gastos de la cobranza, incluyendo los honorarios de abogado y los de la posterior cancelación de la hipoteca cuando llegare el caso.

PRESENTE NUEVAMENTE: **JORGE ENRIQUE HURTADO CASTRO** de condiciones civiles y calidades ya conocidas, dijo: QUE ACEPTA la hipoteca que por esta escritura se constituye a su favor por estar de acuerdo y que el inmueble que vende esta a paz y salvo con los servicios públicos hasta el día de la entrega.

HASTA AQUI LA ESCRITURA OTORGADA CONFORME A DATOS

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457

65

AA 30661572

 y en constancia la firman por ante mí el Notario que doy fé; a los otorgantes se les hizo advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina de Registro respectiva, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.--- Y que en cuanto a la hipoteca debe presentar en un lapso no mayor a 90 días, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento.-----

Se presentaron los siguientes comprobantes fiscales: -----

CERTIFICADO DE PAGO DE PREDIAL No. 3132307 expedido por la Tesorería General del Municipio de Santiago de Cali, con fecha 26 de SEPTIEMBRE del 2007, en el cual se Certifica: Que Según consta en la consulta de pagos del Sistema del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, realizó pago por concepto de Impuesto predial unificado por valor de \$11.276.130.00, pago efectuado el 18 de Septiembre del 2007, REFERENCIA CATASTRAL B027500150000 , DIRECCION DEL PREDIO: C 25 NORTE # 2E-2D, Avaluó de \$456.257.000, VALIDO HASTA LOS 31 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2007, VALIDO PARA TRAMITE NOTARIAL. ✓

CERTIFICADO No. 253957 expedido por la Secretaria de Infraestructura y Valorización de Santiago de Cali, con fecha 26 de Septiembre del 2007, en el cual se Certifica: Que el propietario del predio que se indica a continuación NO está gravado con la contribución de Valorización, se expide con vigencia hasta el día 30 del mes de SEPTIEMBRE DEL 2007.- REFERENCIA CATASTRAL: B027500150000 , DIRECCION DEL PREDIO: C 25 NORTE # 2E-2D. ✓

SE PROTOCOLIZA LOS CERTIFICADOS DE NOMENCLATURA NOS. SOU-014125DAP-2007, SOU-014124DAP-2007, SOU-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457

014127DAP-2007, SOU-014126DAP-2007, SOU-014122DAP-2007, SOU-014123DAP-2007, SOU-014126DAP-2007 Y SOU-014121DAP-2007 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EXPEDIDOS POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION,----- SE PROTOCOLIZA EL CERTIFICA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LA SOCIEDAD VENDEDORA.-----

La presente escritura se corrió en las hojas de papel Notarial
Números AA30661560, 1561, 1576, 1572 y 1573. - - -

- - - - -

Derechos \$ 1.441.027.00 - - RESOLUCION # 7880 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2006. RETEFUENTE \$-0- ----- IVA \$ 253.928.00 - - - RECAUDO SUPER \$3.175.00, RECAUDO FONDO \$3.175.00.-----

CORREGIDO "\$1.441.027" SI VALE.- - - - -

EN LA PRESENTE VENTA QUEDAN INCLUIDAS LAS LINEAS TELEFONICAS NO. 661 12 93, 661 12 94 y 660 78 14.-----

CORREGIDO "TRES " SI VALE.-----

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

VENDEDOR:

- - - - -

- - - - -

X *J. Hurtado*
JORGE ENRIQUE HURTADO CASTRO,
C.C. NO. 2421040 - Col
Representante Legal de la SOCIEDAD HURTADO RAMIREZ Y CIA S EN C, en su carácter de SOCIO GESTOR.

MARTHA CECILIA DROSA

Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457

AA 30661573

CORRESPONDE A LA ESCRITURA NO. 3.335.-
DE FECHA: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

COMPRADOR.

[Signature]

NOTARIA DOCE CALI
Escriituración

Fecha: 28/09/2007 Quiroga Rojas Cesar Oswaldo Hora: 16:52
Doc No. 16.769.952

CESAR OSWALDO QUIROGA ROJAS.
C.C. NO. 16769052
ESTADO CIVIL: *Soltero* ✓

EL NOTARIO.

NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI
VALLE - COLOMBIA

Maria Cecilia Alvarez P.
NOTARIA DEL CÍRCULO DE CALI

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA-
NOTARIA DOCE (12) ENCARGADA DE CALI. ✓

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
C.C./Nal. 16769052
CL 25 NORTE AV 2 D-33
CALI

Esta es tu factura

CONTRATO 127012
TOTAL A PAGAR \$ 6,138,496.00
FECHA DE VENCIMIENTO Pago Inmediato
FECHA DE EXPEDICION Diciembre 12-2023

Tips de ahorro Utiliza tomacorrientes con polo a tierra. Son más seguros para tu hogar y tu familia.

ACUEDUCTO
Dir. Instalación CL 25 NORTE AV 2 D-33
Uso Residencial
Extrato 4
No. Medidor M1 2019_361
Lectura Actual 0
Lectura Anterior 0
Diferencia 0
Consumo del mes en M3 0

7 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Pago Inmediato

CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subtotal/Contrato	Total a Pagar
Cargo Básico			10,163.71		10,163.71
Intereses de Mora (0.50%)					9,564.66
(-) Ajuste al Peso					.37
TOTAL					\$19,748.00

COMPONENTES DEL COSTO
Cm Operación \$ 1,364.55 Cm Inversión Por \$ 318.84
Cm Inversión Va \$ 1,165.48 Cm Tasa Ambiental \$ 3.17

ALCANTARILLADO
Dir. Instalación CL 25 NORTE AV 2 D-33
Uso Residencial
Extrato 4
Verimiento 0 M3
Cm Operación \$ 879.22
Cm Inversión Va \$ 1,839.67
Cm Inversión Por \$ 510.90
Cm Tasa Ambiental \$ 47.36

CONCEPTOS
Cargo Básico
Intereses de Mora (0.50%)
Ajuste al Peso

Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subtotal/Contrato	Total a Pagar
		5,462.11		5,462.11
				14,207.51
				.38
TOTAL				\$19,670.00

ASEO INTEGRAL PROMOAMBIENTAL CALI NIT:900.332.590-3 TELEFONO:110
Uso Residencial Extrato
Periodo Facturación OCT 26 a NOV 24 Días Facturados 6
Unidades Residenciales 1 Frecuencia de Recolección 30
Frecuencia de Barrido 2 Producción 00 M3

Bandos y Limpieza Urbana	Residuos no Aprovechables	Residuos no Aprovechables Abonados
Men 0002 0000 0001 0043 0606 0000		
Men 1 0002 0000 0001 0043 0606 0000		
Men 2 0002 0000 0001 0043 0606 0000		

CONCEPTOS
Historico de cobros
Costo Fijo
Costo Variable
Valor Aprovechamiento
Intereses de Mora (0.50%)
Otros Cobros
Ajuste al Peso

Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subtotal/Contrato	Total a Pagar
70,507		70,507		70,507
70,425		70,425		70,425
70,347		70,347		70,347
70,313		70,313		70,313
70,296		70,296		70,296
70,289		70,289		70,289
TOTAL		66,487.86		66,487.86

ULTIMO PAGO
Realizado el 2023-11-20
Por valor de \$300,000.00
Recibido en Banco De Bogota
Interés de mora 0.5000 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES
Total Servicios Emcali 39,418.00
SubTotal Otros Servicios 6,487.86
+ IVA .00
TOTAL OPERACION MES 45,905.86
+ Cuentas Vencidas 6,028,516.00
+ Cuotas de Financiación 64,074.14
VALOR TOTAL 6,138,496.00
TOTAL A PAGAR \$ 6,138,496.00

DETALLE DE OTROS COBROS / ALIANZAS EMCALI (Incluidos en la facturación del mes)

Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd Cuota	Valor	Saldo	Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd Cuota	Valor	Saldo
Aseo	Dilento Emalina	2021-08-24 28/48	11,921.39	227,255.54	Aseo	Fin Aport Comercializ. Sico Cr	2021-08-24 28/48	2,002.23	36,157.68
Aseo	Fin Aport Disposic Final Sico	2021-08-24 28/48	2,075.78	39,560.29	Aseo	Fin Aporte Recol Trans Domicil	2021-08-24 28/48	7,152.86	136,304.69
Aseo	Fin Aporte Transp Tramo Exced	2021-08-24 28/48	1,371.98	26,158.95	Aseo	Fin Apte Aseo Publico Emalina	2021-08-24 28/48	4,038.43	76,969.62
Aseo	Fin Barrido Publico Emalina	2021-08-24 28/48	6,732.17	128,320.23	Aseo	Fin Comercializac Sico Cra351	2021-08-24 28/48	3,337.20	63,831.12
Aseo	Fin Transp Por Tramo Exc Ems	2021-08-24 28/48	2,286.69	43,585.68	Aseo	Fin Recargo Por Mora Mes Emal	2021-08-24 28/48	25,717.99	490,284.33
Aseo	Financiación Disposición Final	2021-08-24 28/48	3,459.59	65,939.01					
	Subtotal Aseo		\$70,997.31	\$1,336,167.14					

CESAR OSWALDO QUIROGA ROJ CL 25 NORTE AV 2 D-33
C.C./Nal. 16769052
Mes Cuenta Diciembre 2023

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Nit: 890.399.003-4
Gran Contribuyente
Automatizador de Industria y Comercio Municipio de Cali

No. Pago Electrónico 301091714
CONTRATO 127012
Estado de Cuenta No. 377635119
TOTAL A PAGAR \$ 6,138,496.00
FECHA DE VENCIMIENTO Pago Inmediato
FECHA DE EXPEDICION Diciembre 12-2023

Parana: 1 (415)770247180153/8020000301091714/3802000000613849600/96/20231220

Vigilado Superservicios

Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457

RELACION DE TRABAJOS REALIZADOS

No.	JUZGADO	FECHA	DATOS PROCESO	
1	8 ° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	19 DE AGOSTO DE 2016	PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
			DEMANDANTE	LUIS EDUARDO RIOS GARCES
			DEMANDANDO	JOSE EDGAR TASCON Y OTRO
			RADICACION	2015-00294
2	7° CIVIL MUNICIPAL DE CALI	14 DE SEPTIEMBRE DE 2016	PROCESO	PERTENENCIA
			DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN CEDIEL
			DEMANDANDO	MARCO A LOPEZ
			RADICACION	2015-396
3	19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	24 DE NOVIEMBRE DE 2016	PROCESO	ORDINARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA
			DEMANDANTE	ALVARO JOSE AGUADO
			DEMANDADO	CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S E INDETERMINADAS
			RADICACION	2012-235
4	18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI	14 DE MARZO DE 2017	PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
			DEMANDANTE	ALEJANDRO DUQUE OSORIO
			DEMANDANDO	VICTOR BENAVIDES CERON
			RADICACION	2015-00974
5	27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	17 DE ABRIL DE 2017	PROCESO	VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
			DEMANDANTE	DIEGO SUAREZ
			DEMANDANDO	AMPARO GUZMAN ARCOS Y OTRO
			RADICACION	2014-00443
6	18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI	08 DE MAYO DE 2017	PROCESO	VERBAL DE MINIMA CUANTIA PRESCRIPCION
			DEMANDANTE	ATILANO SOLIS TORRES Y OTRO
			DEMANDANDO	BLANCA LUCILA BELTRAN DE NUÑEZ
			RADICACION	2015-00530
7	20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	14 DE JULIO DE 2017	PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
			DEMANDANTE	MARIELLA ANGOLA BARONA Y OTRO
			DEMANDANDO	LEONOR POPO Y OTRO
			RADICACION	2016-00676
8	6 CIVIL DE ORALIDAD DE CALI	24 DE JULIO DE 2017	PROCESO	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
			DEMANDANTE	LEIDY LORENA RAIGOZA LOPEZ
			DEMANDANDO	LUZ MARINA GARCIA HORTUA Y OTRO
			RADICACION	2016-00640
9	7° CIVIL MUNICIPAL DE CALI	21 DE SEPTIEMBRE DE 2017	PROCESO	DEMANDA ORDINARIA REINVINDICATORIA
			DEMANDANTE	MIRYAM VIDALIA SANDOVAL CEDEÑO
			DEMANDANDO	RUBIELA ATEQUE GARCIA Y OTRO
			RADICACION	2016-00332
10	22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	12 DE OCTUBRE DE 2017	PROCESO	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
			DEMANDANTE	FLOR DIAZ VIVEROS Y OTRO
			DEMANDANDO	EDGAR HERNAN MEDINA BUENO
			RADICACION	022-2016-00821
11	6 CIVIL DE ORALIDAD DE CALI	17 DE ENERO DE 2018	PROCESO	PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
			DEMANDANTE	JUAN PABLO COLORADO AGUDELO Y OTRO
			DEMANDANDO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO CESAR GALLEG0
			RADICACION	2016-00646

Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457

No.	JUZGADO	FECHA	DATOS PROCESO	
12	6 CIVIL DE ORALIDAD DE CALI	17 DE ENERO DE 2018	PROCESO	PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
			DEMANDANTE	JUAN PABLO COLORADO AGUDELO Y OTRO
			DEMANDANDO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO CESAR GALLEG0
			RADICACION	2016-00646
13	8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	22 DE FEBRERO DE 2018	PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
			DEMANDANTE	HERNAN ISAIAS GOMEZ Y OTRO
			DEMANDANDO	LUIS ENRIQUE NIETO Y OTRO
			RADICACION	2015-00811
14	6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	13 DE MARZO DE 2018	PROCESO	VERBAL SUMARIO
			DEMANDANTE	EDITH CAMACHO
			DEMANDANDO	HEREDEROS INDETERMIANDOS DE OSCAR LEON CARRILLO DIAZ
			RADICACION	2016-00833-00
15	6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	3 DE ABRIL DE 2018	PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
			DEMANDANTE	AYAZAN LIMITADA EN LIQUIDACION R. L. LUIS ENRIQUE
			DEMANDANDO	AYALA VINCENZINI, INGRID ZANGEN SANCHEZ
			RADICACION	2015-0486
16	18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	16 DE ABRIL DE 2018	PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA
			DEMANDANTE	OMAR JAVIER DUEÑAS PLAZA
			CAUSANTE	OMAR LEÓN DUEÑAS BETANCOURT
			RADICACION	2017-00565-00
17	27 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	07 DE MAYO DE 2018	PROCESO	PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMNIO
			DEMANDANTE	ALBA PATRICIA FLOREZ
			DEMANDANDO	FERNANDO LEAL Y PERSONAS INDETERMINADAS
			RADICACION	2016-00246-00
18	7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	21 DE MAYO DE 2018	PROCESO	VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVO
			DEMANDANTE	LEONEL CANTONI
			DEMANDANDO	JOSE DOMINGO CAÑON OTALORA Y PERSONAS
			RADICACION	2017 - 0291
19	17 CIVIL DEL CIRCUITO	06 DE JUNIO DE 2018	PROCESO	ORDINARIO DE PERTENENCIA
			DEMANDANTE	MARINA CORONEL MANRIQUE
			DEMANDANDO	LISANDRO GARCES DE LA CUESTA Y OTROS
			RADICACION	015-2013-00085-00
20	6 CIVIL DE ORALIDAD DE CALI	25 JUNIO DE 2018	PROCESO	VERBAL
			DEMANDANTE	EDGAR HUMBERTO CAMPOS GOMEZ
			DEMANDANDO	MERCEDES FLOREZ VDA DE GOMEZ
			RADICACION	2017-00147
21	03 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE	25 JUNIO DE 2018	PROCESO	PRESCRIPCION ADQUISITIVA
			DEMANDANTE	MARIA NIDIA TOCORA
			DEMANDANDO	LUIS ENRIQUE DINAS ZAPE Y OTRO
			RADICACION	7600141890032010
22	06 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	30 DE JULIO DE 2018	PROCESO	PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMNIO
			DEMANDANTE	BREEGET MARITZA DAVILA GOMEZ
			DEMANDANDO	MAGDA LIYANI SANABRIA JEREZ
			RADICACION	2016-00225-00

Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457

No.	JUZGADO	FECHA	DATOS PROCESO	
32	07 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	17 DE SEPTIEMBRE DE 2018	PROCESO	EJECUTIVO
			DEMANDANTE	GASES DE OCCIDENTE
			DEMANDANDO	JUVENAL GÓMEZ SOLARTE
			RADICACION	07-2017-00144-00
33	03 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE	22 DE OCTUBRE DE 2018	PROCESO	PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
			DEMANDANTE	BLOISNETH QUINTERO CORDOBA
			DEMANDANDO	DIDIER DURAN CORDOBA
			RADICACION	2016-00003-00
34	03 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE	24 DE OCTUBRE DE 2018	PROCESO	PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
			DEMANDANTE	FERNANDO ESPINOSA
			DEMANDANDO	LUIS ENRIQUE DINAS ZAPE y HUGO GARCIA VELASQUEZ
			RADICACION	7600141890032016-00485-00
35	03 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE	11 FEBRERO DE 2019	PROCESO	PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
			DEMANDANTE	: MARIA NIDIA TOCORA
			DEMANDANDO	LUIS ENRIQUE DINAS ZAPE y
			RADICACION	7600141890032016-00486-00
36	6 CIVIL DE ORALIDAD DE CALI	8 MARZO DE 2019	PROCESO	PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
			DEMANDANTE	GERARDO DILIO SANCHEZ
			DEMANDANDO	GERARDINA PECHENE DAZA, ASOCIACION DE ADUDICATARIOS DEL VALLE EN LIQUIDACION
			RADICACION	2017- 00881- 00
37	03 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE	10 MARZO DE 2019	PROCESO	PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
			DEMANDANTE	ALVEY VELASCO
			DEMANDANDO	LUIS ENRIQUE DINAS ZAPE y HUGO GARCIA VELASQUEZ Y OTRO
			RADICACION	2016-00487-00
38	4 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE	13 MARZO DE 2019	PROCESO	VERBAL DE DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
			DEMANDANTE	JULIA EMMA SALAMANCA GALINDEZ
			DEMANDANDO	LUIS ENRIQUE DINAS ZAPE y HUGO GARCIA VELASQUEZ Y OTROS
			RADICACION	2016-00488-00
39	6 CIVIL DE ORALIDAD DE CALI	26 MARZO DE 2019	PROCESO	VERBAL SUMANRIO
			DEMANDANTE	ALAN ROY MANZANO MORALES
			DEMANDANDO	ENRIQUETA VILLAMIL (Q.E.P.D.), ELPIDIA RENGIFO VILLAMIL Y OTROS
			RADICACION	2017-00141-00
40	03 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE	01 ABRIL DE 2019	PROCESO	PRESRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
			DEMANDANTE	MARIA DABEIBA LOPEZ MONTENEGRO
			DEMANDANDO	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
			RADICACION	2016-00491-00
41	03 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE	02 ABRIL DE 2019	PROCESO	VERBAL DE PRESRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
			DEMANDANTE	ALBA MYRIAN ESPINOSA Y ESAU JOSE PEREZ
			DEMANDANDO	COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA PRADOS DEL SUR LTDA
			RADICACION	760014189003 2017-00376-00

51

Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457

No.	JUZGADO	FECHA	DATOS PROCESO	
42	07 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE,	22 DE ABRIL DE 2019	PROCESO	PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
			DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA LUGO VILLA
			DEMANDANDO	JHON EDWIN GUTIERREZ RODRIGUEZ
			RADICACION	2017-00714
43	06 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	30 DE ABRIL DE 2019	PROCESO	DIVISORIO
			DEMANDANTE	LILIANA MORALES ROJAS
			DEMANDANDO	ALBA OSIRIS BORRERO Y OTROS
			RADICACION	2017-00659-00
44	06 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	04 DE JUNIO DE 2019	PROCESO	VERBAL
			DEMANDANTE	EVA MARIA CASTELLON VILORA
			DEMANDANDO	ROSA MARIA DIAZ
			RADICACION	2018-00558
45	03 CIVIL DEL CIRCUITO	10 DE JUNIO DE 2019	PROCESO	VERBAL
			DEMANDANTE	JOSE IVAN NUÑEZ MONTAÑO
			DEMANDANDO	CARLOS HUMBERTO NUÑEZ MONTAÑO Y OTROS
			RADICACION	2015-00338
46	18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	23 DE JULIO DE 2019	PROCESO	PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
			DEMANDANTE	MARINO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA
			DEMANDANDO	SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE MATERIALES
			RADICACION	2017 - 890
47	6 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	8 DE AGOSTO DE 2019	PROCESO	VERBAL
			DEMANDANTE	LUIS FERNANDO MENDOZA CAICEDO
			DEMANDANDO	GILBERTO CORRALES G. Y OTROS
			RADICACION	7600140030062019-00 037 00
48	6 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	26 DE AGOSTO DE 2019	PROCESO	DIVISORIO
			DEMANDANTE	JAZMIN LILIANA DAZA RIVERA
			DEMANDANDO	HENRY JESUS VICTORIA HERRERA y MARCO TULIO VICTORIA HERRERA
			RADICACION	2018-00427-00
49	22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	30 DE AGOSTO DE 2019	PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
			DEMANDANTE	ENRIQUE ARTURO CAMARGO MINDIOLA
			DEMANDANDO	CESAR ALEJANDRO CAMARGO GÓMEZ Y EN CONTRA DE PERSONAS
			RADICACION	76001-40-03-022-201 -00559-00
50	18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	9 DE SEPTIEMBRE DE 2019	PROCESO	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
			DEMANDANTE	MARÍA ELENA PAREDES SOTO
			DEMANDANDO	SOCIEDAD EDIFICIO MAMBRÚ LTDA Y DEMAS PERSONAS
			RADICACION	2018 - 00350 - 00
51	6 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	16 DE SEPTIEMBRE DE 2019	PROCESO	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR EL MODO DE PRESCRIPCIÓN
			DEMANDANTE	CARLOS ARTURO MURILLO E ISABEL MONGUI
			DEMANDANDO	CARLOS ALBERTO ORTEGA Y OTROS
			RADICACION	2017 - 00462

Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457

No.	JUZGADO	FECHA	DATOS PROCESO	
52	6 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	5 DE OCTUBRE DE 2019	PROCESO	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
			DEMANDANTE	NICEFORO GALLEGUO TRUJILLO
			DEMANDADO	MARCO TULIO ARENAS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
			RADICACION	2018 - 340
53	6 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI	8 DE OCTUBRE DE 2019	PROCESO	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR EL MODO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
			DEMANDANTE	MATILDE HERNANDEZ VILLEGAS
			DEMANDADO	BLANCA PATRICIA Y OTRAS
			RADICACION	7600140030062018-00003-00
54	6 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI	15 DE OCTUBRE DE 2019	PROCESO	VERBAL
			DEMANDANTE	SANDRA MARIA YEPES PAZ en calidad de representante legal de FAMILIENSTIFTUNG
			DEMANDADO	AURELIO AGUSTÍN LÓPEZ GASPAR
			RADICACION	2018 - 673
55	6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	23 DE OCTUBRE DE 2019	PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
			DEMANDANTE	ADRIANA GARCÍA GRAJALES
			DEMANDADO	MARÍA TERESA VALDÉS TROCHES
			RADICACION	2016-236
56	22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI	24 DE OCTUBRE DE 2019	PROCESO	REIVINDICATORIO
			DEMANDANTE	CRISTINA ESTUDIAN RODRÍGUEZ
			DEMANDADO	CESAR BORRERO HURTADO
			RADICACION	76001-40-03-022-2019-00543-00
57	3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SEDE DESCONCENTRA DA SILOE DE CALI	28 DE OCTUBRE DE 2019	PROCESO	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
			DEMANDANTE	ALBEIRO OSORIO RESTREPOS y LILIAN YOLANDA GOMEZ VALENCIA
			DEMANDADO	HEREDEROS DE JESUS DARIO OSORIO MARIN Y OTROS
			RADICACION	2019 - 00126
58	22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	7 DE NOVIEMBRE DE 2019	PROCESO	DECLARACION DE PERTENENCIA
			DEMANDANTE	: ALONSO ALVAREZ ARCE
			DEMANDADO	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Y OTROS
			RADICACION	76001-40-03-022- 2019-00316-00
59	1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	7 DE NOVIEMBRE DE 2019	PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
			DEMANDANTE	OLGA LUCIA BARRIGA
			DEMANDADO	HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ISABEL URREA MOLINA
			RADICACION	760014003001 2017-00461-00
60	6 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI	15 NOVIEMBRE DE 2019	PROCESO	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR EL MODO DE PRESCRIPCIÓN
			DEMANDANTE	NICEFORO GALLEGUO TRUJILLO
			DEMANDADO	MARCO TULIO ARENAS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
			RADICACION	2018 - 340

Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457

No.	JUZGADO	FECHA	DATOS PROCESO	
61	3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SEDE DESCONCENTRA DA SILOE DE CALI	25 DE SEPTIEMBRE DE 2019	PROCESO	VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
			DEMANDANTE	TERESA GALEANO DE VILLADA
			DEMANDADO	LUIS CARLOS CUBILLOS VILLAMARIN Y OTROS Y PERSONAS INCIERTAS
			RADICACION	76001414189003-2016-00521-00
62	22 CIVIL DE ORALIDAD	29 DE NOVIEMBRE DE 2019	PROCESO	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
			DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA GUISAMANO TORRES
			RADICACION	2018 - 367
63	6 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI	6 DE DICIEMBRE DE 2019	PROCESO	VERBAL SUMARIO
			DEMANDANTE	ELVIA MARIA MOSQUERA
			DEMANDADO	FEDERACION PROVIVIENDA LA NUEVA GRANADA Y OTRAS
			RADICACION	2019 - 000155 - 00
64	6 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI	28 DE ENERO DE 2020	PROCESO	VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
			DEMANDANTE	JOSÉ OVER DUQUE MARÍN
			DEMANDADO	GERMAN DARÍO IBARRA DUQUE Y MARTHA LUCIA DUQUE MARÍN
			RADICACION	2018 - 000642 - 00
65	26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	10 DE MARZO DE 2020	PROCESO	VERBAL NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA
			DEMANDANTE	ELIZABETH ROJAS VALDERRAMA
			DEMANDADO	MARIA LUCERO CLAVIJO CASTAÑEDA y PERSONAS INDETERMINADAS
			RADICACION	76001-40-03-027- 2018-00809-00
66	6 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI	11 DE MARZO DE 2020	PROCESO	VERBAL SUMARIO
			DEMANDANTE	ELVIA MARIA MOSQUERA
			DEMANDADO	FEDERACION PROVIVIENDA LA NUEVA GRANADA Y DEMAS PERSONAS
			RADICACION	2019 - 000155 - 00
67	18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI	12 DE JUNIO DE 2020	PROCESO	VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
			DEMANDANTE	OSCAR ORLANDO JIMÉNEZ PARRA
			DEMANDADO	VÍCTOR PARRA
			RADICACION	2018 -1015
68	16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	1 DE SEPTIEMBRE DE 2020	PROCESO	ORDINARIO POR SIMULACION
			DEMANDANTE	GUSTAVO ARTEAGA ABADIA, OSCAR ARTEAGA ABADIA
			DEMANDADO	LUZ MERY ARTEAGA ABADIA Y CARLINA ABADIA DE ARTEAGA
			RADICACION	2019-00703
69	4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	14 DE SEPTIEMBRE DE 2020	PROCESO	VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
			DEMANDANTE	STELLA MEDINA
			DEMANDADO	DENISSE FERNANDA VARGAS SALAMANCA Y OTROD
			RADICACION	76 001 31 03 004 2017 00236 00

Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457

No.	JUZGADO	FECHA	DATOS PROCESO	
70	18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI	28 DE SEPTIEMBRE DE 2020	PROCESO	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA
			DEMANDANTE	AIDA ALICIA ROSERO MUÑOZ
			DEMANDADO	SOCIEDAD VIRGILIO YANGUAS R & CIA LTDA. URBANIZACIONES Y PARCELACIONES EN LIQUIDACION
			RADICACION	2017 -00366-00
71	3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SEDE DESCONCENTRA DA SILOE DE CALI	8 DE OCTUBRE DE 2020	PROCESO	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
			DEMANDANTE	ARELY GONZÁLEZ HENAO
			DEMANDADO	LUIS ENRIQUE DINAS ZAPE, HUGO GARCÍA VELÁSQUEZ HEREDEROS
			RADICACION	760014189003-2019-00303-00
72	3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SILOE DE CALI	13 DE OCTUBRE DE 2020	PROCESO	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
			DEMANDANTE	LUZ ESTELIA BUENO CARDONA
			DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA ISaura
			RADICACION	760014189003-2018-00038-00
73	22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI	30 DE OCTUBRE DE 2020	PROCESO	DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
			DEMANDANTE	MARINA MARGOTH PAZ DE HURTADO
			DEMANDADO	CECILIA FAJARDO DE PAZ
			RADICACION	76001-40-03-022- 2019-00647-00
74	22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	9 DE NOVIEMBRE DE 2020	PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA POR
			DEMANDANTE	MARÍA LEYDA GONZÁLEZ OSORIO
			DEMANDADO	LUIS EDUARDO VIVES Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
			RADICACION	760014003022 20190044300
75	5 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA	9 DE NOVIEMBRE DE 2020	PROCESO	EJECUTIVO
			DEMANDANTE	RENE ALEXANDER MATEUS LEON
			DEMANDADO	FERNEY BONILLA BONILLA
			RADICACION	2019-00413
76	6 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	10 DE FEBRERO DEL 2021	PROCESO	SUCESION
			CAUSANTE	JOSE ARTURO PEÑA PORRAS
			SOLICITANTES	LUIS ANGEL PEÑA BORRERO Y OTROS
			RADICACION	006-2019-00770-00
77	6 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	16 DE MARZO DE 2021	PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTIA
			DEMANDANTE	EVA MARIA CASTELLON Y OTROS
			DEMANDADO	ROSA MARIA DIAZ Y OTRO
			RADICACION	760014003006-2018-00558
78	6 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	10 DE MAYO DE 2021	PROCESO	VERBAL
			DEMANDANTE	DANNY FERNANDA MERA Y OTRO
			DEMANDADO	DERLY JOHANNA BASTIDAS ARBOLEDA Y OTROS
			RADICACION	760014003006 20180071100

Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457

No.	JUZGADO	FECHA	DATOS PROCESO	
79	INSPECCION LA CASTILLA	26 DE NOVIEMBRE DE 2021	PROCESO	QUERELLA
			DEMANDANTE	RICARDO G ALEGRIA OVIEDO
			DEMANDADO	EDERSON VIDAL GUERRERO
			RADICACION	007-2021
80	25 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	30 DE ABRIL DE 2021	PROCESO	DECLARACION DE PERTENENCIA
			DEMANDANTE	JULIA ELENA CADAVID CADAVID
			DEMANDADO	ELION FABIO ESCOBAR Y OTROS
			RADICACION	2019-662
81	6 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	14 DE JULIO DE 2021	PROCESO	VERBAL
			DEMANDANTE	JENIFFER ELVIRA CASTRO
			DEMANDADO	EDINSON SAMUEL TRUJILLO RUEDA Y OTRO
			RADICACION	760014003006 202000019
82	7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	30 DE ABRIL DE 2021	PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
			DEMANDANTE	JOSE AGUSTIN CARMONA Y OTROS
			DEMANDADO	JOSE ERALIO VICTORIA CHAMIZAS
			RADICACION	760014189-007-2017-0534-00
83	5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	20 DE AGOSTO DE 2021	PROCESO	
			DEMANDANTE	ALVARO GIRALDO GONZALEZ
			DEMANDADO	JULIO CESAR VILLAMIZAR Y OTROS
			RADICACION	2016-00141
84	INSPECCION LA CASTILLA	31 DE AGOSTO DE 2021	PROCESO	QUERELLA
			DEMANDANTE	LIDER RIVERA CORDOBA
			DEMANDADO	ERNESTO CANTILLO
			RADICACION	2021-022
85	INSPECCION LA CASTILLA	22 DE SEPTIEMBRE DE 2021	PROCESO	QUERELLA
			DEMANDANTE	JOSE ELIAS GUERRERO
			DEMANDADO	ALEXANDER SERNA TRIANA
			RADICACION	2021-004
86	3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	23 DE SEPTIEMBRE DE 2021	PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
			DEMANDANTE	TEODOMIRA ORTIZ MUÑOZ
			DEMANDADO	MARIA GILDI ORTIZ DE DEVIA
			RADICACION	2017-00177-00
87	6 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	11-oct-21	PROCESO	VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
			DEMANDANTE	JORGE ELIECER CAMARGO BUITRAGO
			DEMANDADO	ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS DEL VALLE
			RADICACION	2019-959-00
88	7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	28 DE OCTUBRE DE 2021	PROCESO	DECLARATIVO REIVINDICATORIO
			DEMANDANTE	MARIA NELLY CANAVAL DE MORENO
			DEMANDADO	MARIA PATRICIA JARAMILLO GIRALDO Y OTRO
			RADICACION	007-2021-00310-00
89	6 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	5DE OCTUBRE DE 2021	PROCESO	SUCESION INTESADA
			DEMANDANTE	ANA DAICY ORDOÑEZ DE BORJA
			DEMANDADO	HUMBERTO BORJA HINCAAPIE
			RADICACION	760014003027- 2019-01036-00

56

Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457

No.	JUZGADO	FECHA	DATOS PROCESO	
90	22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	21 DE OCTUBRE DE 2021	PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
			DEMANDANTE	WILSON AMAYA CORREAL
			DEMANDADO	FERNANDO SANCLEMENTE Y OTROS
			RADICACION	2019-00670-00
91	22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	29 DE OCTUBRE DE 2021	PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
			DEMANDANTE	MARINO DIAZ RODRIGUEZ
			DEMANDADO	SOCIEDAD MULTIFAMILIARES LA ALBORADA
			RADICACION	022-2019-00356
92	18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	18 DE NOVIEMBRE DE 2021	PROCESO	VERBAL RESOLUCION CONTRATO
			DEMANDANTE	ENRIQUE WOLFF Y OTRO
			DEMANDADO	RUIZ AREVALO CONSTRUCTORA S.A. CORASA
			RADICACION	760014003018- 2019-00725-00
93	6 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	29 DE NOVIEMBRE DE 2021	PROCESO	DIVISORIO
			DEMANDANTE	LILIANA MORALES ROJAS
			DEMANDADO	ALBA OSIRIS BORRERO Y OTROS
			RADICACION	2017-00659-00
94	6 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	19 DE ENERO DE 2022	PROCESO	SANEAMIENTO DE LA LEY 1561
			DEMANDANTE	JOSE EDUARDO AZCARATE BOLAÑOS
			DEMANDADO	MARIO AZCARATE BOLAÑOS Y OTRO
			RADICACION	760014003006- 2019-00388-00
95	6 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	28 DE FEBRERO DE 2022	PROCESO	VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
			DEMANDANTE	DOLY PATRICIA OROZCO
			DEMANDADO	JAIR ALBERTO OROZCO GARCES
			RADICACION	760014003019 2019-00729-00
96	3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	23 DE MARZO DEL 2022	PROCESO	PERTENENCIA
			DEMANDANTE	PROSPERO ALONSO CIFUENTES
			DEMANDADO	SARA ELIZABETH RUBIANO
			RADICACION	03-2018-0077-00
97	6 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	31 DE MAYO DE 2022	PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
			DEMANDANTE	BRAYAN ACEVEDO LOZANO Y OTRO
			DEMANDADO	JUANA MARIA ANDRADE DE PALOMINO
			RADICACION	2020-00670
98	6 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	21 DE JUNIO DE 2022	PROCESO	VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
			DEMANDANTE	ARBEY PUENTES CASTRO
			DEMANDADO	YDALI ESCARLET Y OTROS
			RADICACION	006-2020-00627-00

Betsy Arias M.

BETSY ARIAS MANOSALVA
MATRICULA 76700-25037 VLL

Memorial proceso radicación 2014-00191

Hector Restrepo <hectorfabio1951@gmail.com>

Jue 11/01/2024 7:26

Para:Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (138 KB)

enero 2024.pdf;

SEÑORA

JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE LA SOCIEDAD HURTADO RAMÍREZ Y CIA S EN C. CONTRA CESAR OSWALDO QUIROGA ROJAS.

ORIGEN: JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

RADICACIÓN: 2014-00191.

En mi condición de apoderado judicial de la sociedad demandante en el proceso ejecutivo de la referencia, comedidamente me permito adjuntar memorial.

Cali, 11 de enero del 2024.

Señora Juez, Atentamente,

HÉCTOR FABIO RESTREPO CAMPO.

T. P. 14.002 del C. S. de la Judicatura.



HECTOR FABIO RESTREPO CAMPO
ABOGADO

SEÑORA

JUEZ TERCERA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE LA SOCIEDAD HURTADO RAMÍREZ Y CIA S EN C. CONTRA CESAR OSWALDO QUIROGA ROJAS.

ORIGEN: JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

RADICACIÓN: 2014-00191.

En mi condición de apoderado judicial de la sociedad demandante en el proceso ejecutivo de la referencia, comedidamente me permito manifestarle que la parte demandada ha cancelado la totalidad de los intereses hasta el 31 de enero del año en curso.

Cali, 11 de enero del 2024.

Señora Juez, atentamente,

HECTOR FABIO RESTREPO CAMPO.

T. P. 14.002 del C. S. de la Judicatura.

Correo electrónico: hectorfabio1951@gmail.com

Teléfonos: 315 2925595 – 602 8932787

RV: Memorial proceso radicación 2014-00191

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/12/2023 11:01

 1 archivos adjuntos (139 KB)

05 de diciembre.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: Hector Restrepo <hectorfabio1951@gmail.com>

Enviado: martes, 5 de diciembre de 2023 10:28

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial proceso radicación 2014-00191

SEÑORA

JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE LA SOCIEDAD HURTADO RAMÍREZ Y CIA S EN C. CONTRA CESAR OSWALDO QUIROGA ROJAS.

ORIGEN: JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

RADICACIÓN: 2014-00191.

En mi condición de apoderado judicial de la sociedad demandante en el proceso ejecutivo de la referencia, comedidamente me permito adjuntar memorial.

Cali, 05 de diciembre del 2023.

Señora Juez, Atentamente,

HÉCTOR FABIO RESTREPO CAMPO.
T. P. 14.002 del C. S. de la Judicatura.



HECTOR FABIO RESTREPO CAMPO
ABOGADO

1

SEÑORA

JUEZ TERCERA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE LA SOCIEDAD HURTADO RAMÍREZ Y CIA S EN C. CONTRA CESAR OSWALDO QUIROGA ROJAS.

ORIGEN: JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

RADICACIÓN: 2014-00191.

En mi condición de apoderado judicial de la sociedad demandante en el proceso ejecutivo de la referencia, comedidamente me permito manifestarle que la parte demandada ha cancelado la totalidad de los intereses hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Consecuente con lo anterior, la parte demandada solamente adeuda el capital de la obligación y los intereses que se causen a partir de la fecha.

Cali, 05 de diciembre del 2023.

Señora Juez, atentamente,

HECTOR FABIO RESTREPO CAMPO.

T. P. 14.002 del C. S. de la Judicatura.

Correo electrónico: hectorfabio1951@gmail.com

Teléfonos: 315 2925595 – 602 8932787

RV: Memorial proceso radicación 2014-00191

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/12/2023 11:33

 1 archivos adjuntos (599 KB)

IMG_0001.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: Hector Restrepo <hectorfabio1951@gmail.com>

Enviado: martes, 19 de diciembre de 2023 10:31

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial proceso radicación 2014-00191

SEÑORA

JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE LA SOCIEDAD HURTADO RAMÍREZ Y CIA S EN C. CONTRA CESAR OSWALDO QUIROGA ROJAS.

ORIGEN: JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

RADICACIÓN: 2014-00191.

En mi condición de apoderado judicial de la sociedad demandante en el proceso ejecutivo de la referencia, comedidamente me permito adjuntar memorial.

Cali, 19 de diciembre del 2023.

Señora Juez, Atentamente,

HÉCTOR FABIO RESTREPO CAMPO.

T. P. 14.002 del C. S. de la Judicatura.



HECTOR FABIO RESTREPO CAMPO
ABOGADO

SEÑORA

JUEZ TERCERA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE LA SOCIEDAD HURTADO RAMÍREZ Y CIA S EN C. CONTRA CESAR OSWALDO QUIROGA ROJAS.

ORIGEN: JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

RADICACIÓN: 2014-00191.

En mi condición de apoderado judicial de la sociedad demandante en el proceso ejecutivo con título hipotecario de la referencia, comedidamente me permito manifestarle que en la fecha, la parte demandada ha efectuado un abono de once millones de pesos MCTE (\$ 11.000.000) para ser imputados al capital que se cobra en este proceso, quedando un saldo pendiente de capital por la suma de doscientos sesenta y cuatro millones de pesos MCTE (\$ 264.000.000).

Comedidamente me permito solicitarle, se sirva decretar la suspensión del proceso por un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de este memorial, es decir, hasta el día 19 de enero del año 2024.

La anterior petición la coadyuva la parte demandada.

Cali, 19 de diciembre de 2023.

Señor Juez, atentamente,



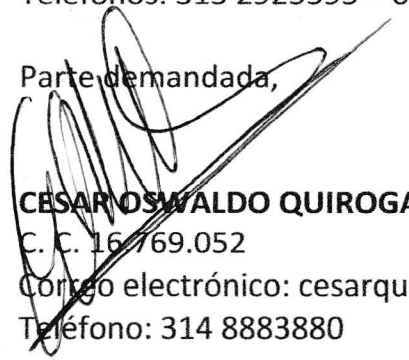
HECTOR FABIO RESTREPO CAMPO.

T. P. 14.002 del C. S. de la Judicatura.

Correo electrónico: hectorfabio1951@gmail.com

Teléfonos: 315 2925595 – 602 8932787

Parte demandada,



CESAR OSWALDO QUIROGA ROJAS.

C. C. 16.769.052

Correo electrónico: cesarquiroga1@hotmail.com

Teléfono: 314 8883880

RV: Memorial proceso radicación 2014-00191

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/01/2024 16:01

 1 archivos adjuntos (141 KB)
enero de 2024.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: Hector Restrepo <hectorfabio1951@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de enero de 2024 15:21

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial proceso radicación 2014-00191

SEÑORA

JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE LA SOCIEDAD HURTADO RAMÍREZ Y CIA S EN C. CONTRA CESAR OSWALDO QUIROGA ROJAS.

ORIGEN: JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

RADICACIÓN: 2014-00191.

En mi condición de apoderado judicial de la sociedad demandante en el proceso ejecutivo de la referencia, comedidamente me permito adjuntar memorial.

Cali, 16 de enero del 2024.

Señora Juez, Atentamente,

HÉCTOR FABIO RESTREPO CAMPO.

T. P. 14.002 del C. S. de la Judicatura.



HECTOR FABIO RESTREPO CAMPO
ABOGADO

SEÑORA

JUEZ TERCERA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE LA SOCIEDAD HURTADO RAMÍREZ Y CIA S EN C. CONTRA CESAR OSWALDO QUIROGA ROJAS.

ORIGEN: JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

RADICACIÓN: 2014-00191.

En mi condición de apoderado judicial de la sociedad demandante en el proceso ejecutivo con título hipotecario de la referencia, comedidamente me permito manifestarle que en la fecha, la parte demandada ha efectuado un abono de tres millones quinientos mil pesos MCTE (\$ 3.500.000) para ser imputados al capital que se cobra en este proceso, quedando un saldo pendiente de capital por la suma de doscientos sesenta millones quinientos mil pesos MCTE (\$ 260.500.000).

Comedidamente me permito solicitarle, se sirva decretar la suspensión del proceso por un término de treinta (30) días, contados a partir del 18 de enero del 2024, hasta el día 18 de febrero del año 2024.

La anterior petición la coadyuva la parte demandada.

Cali, 17 de enero de 2024.

Señor Juez, atentamente,



HECTOR FABIO RESTREPO CAMPO.

T. P. 14.002 del C. S. de la Judicatura.

Correo electrónico: hectorfabio1951@gmail.com

Teléfonos: 315 2925595 – 602 8932787

Parte demandada,

CESAR OSWALDO QUIROGA ROJAS.

C. C. 16.769.052

Correo electrónico: cesarquioga1@hotmail.com

Teléfono: 314 8883880



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 208

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2017-00312-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Geovanna Isabel Cuesta Cuero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial, mediante el cual se informa que el ejecutante BANCOOMEVA S.A., representada por su apoderada especial CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, ha cedido el derecho del crédito involucrado en el presente proceso, así como las garantías que de él puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de la entidad FIDUCIARIA COOMEVA S.A, representada por el señor JULIO CESAR TORRES LÓPEZ, en relación con las obligaciones contenidas en el pagaré No. 00000072351.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en

el proceso. Sin lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada por el ejecutante BANCOOMEVA S.A, representada por su apoderada especial CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO a favor de la entidad FIDUCIARIA COOMEVA S.A, representada por el señor JULIO CESAR TORRES LÓPEZ, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 00000072351.

SEGUNDO: TENER a la entidad FIDUCIARIA COOMEVA S.A NIT. 900.978.303-9, como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso, respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 00000072351.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a la entidad FIDUCIARIA COOMEVA S.A NIT. 900.978.303-9, respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 00000072351.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a favor de la abogada MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.270.523 y T.P No. 53.451 del C.S.J, para representar a la parte demandante – cesionaria FIDUCIARIA COOMEVA S.A, dentro del presente tramite compulsivo de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e1d84b560150e2995e290f53960ed63cc8d68facae94f9784bfc8b7e693f55**

Documento generado en 31/01/2024 05:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 178

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2022-00179-00
DEMANDANTE: Heynar Danilo Espinosa Montenegro
DEMANDADOS: Mario German Ocaña Guerrero y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito visible se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito (ID 004-005 cuaderno principal), a la cual se le corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna.

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P, se observa que el demandante no incluyó en la liquidación el capital No.5 por \$30.000.000, adicionado por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI a través del Auto Interlocutorio No.1416 del 07 de septiembre del 2022 (ID 10 carpeta de origen), por tal motivo, se dispondrá requerir a la parte ejecutante a fin de que aclare la mencionada inconsistencia.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a1139bec9af06300c4f9823e97389e971a5736fc57bb641c27747b167c9108**

Documento generado en 31/01/2024 05:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 192

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2023-0035-00
DEMANDANTE: Juan Felipe López Sevillano
DEMANDADOS: Liliana Salazar Delgado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 007 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 003), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 28-29 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$1.844.270.462,00) al 04 de septiembre de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d741ebb0ddf63727086c2c6d44daf04afc93b8b45006400ed5fed84c5a85f53**

Documento generado en 31/01/2024 05:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 191

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2023-0035-00
DEMANDANTE: Juan Felipe López Sevillano
DEMANDADOS: Liliana Salazar Delgado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega por parte de la Alcaldía Municipal de Dagua, la devolución del despacho comisorio No. 003 del 14/03/2023, debidamente diligenciado, en tal virtud, se dispone agregar el mismo para los efectos que trata el Art. 40 del CGP.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte demandante, allega avalúo comercial del bien inmueble 370-809739, solicitando se le dé el trámite dispuesto en el Art. 44 del CGP.

De la revisión del avalúo comercial aportado se verifica que se aportó adjunto el documento de cobro del impuesto predial del bien objeto de cautela, el cual a pesar de tenerse como idóneo para darle el trámite al dictamen pericial aportado, su vigencia está desactualizada, dado que finalizó el 31 de diciembre de 2023, exigencia según lo indicado en el artículo 444 del C.G. del P.

En tal virtud, no se tendrá en cuenta el avalúo comercial aportado hasta tanto no se aporte el certificado catastral actualizado del bien inmueble embargado y secuestrado. Para el efecto, se dispone oficiar a la entidad encargada para ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y conforme lo dispone el Art. 40 del CGP, la devolución del despacho comisorio No. 003 del 14/03/2023 debidamente diligenciado por parte de Alcaldía Municipal de Dagua, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-809739.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA el avalúo comercial aportado por activa, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: OFICIAR a la oficina de Catastro Municipal y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte actora

el CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-809739 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

CUARTO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y del demandado y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c0492bdf92b97a98857d910cc64992065eccadeca8ba3a574f59cdc5117**

Documento generado en 31/01/2024 05:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: NOTIFICACION AUTO SUST. 183 - DESPACHO COMISORIO DE RADICADO 2023-00035-00

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/09/2023 15:38

 1 archivos adjuntos (73 KB)

AUTO SUST. 183 - DEVUELVE COMISION.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. 76001310301120230003500

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de septiembre de 2023 15:08

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICACION AUTO SUST. 183 - DESPACHO COMISORIO DE RADICADO 2023-00035-00

De: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de septiembre de 2023 14:24

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICACION AUTO SUST. 183 - DESPACHO COMISORIO DE RADICADO 2023-00035-00

Remito con dirección a su despacho memorial dirigido al proceso de radicación 11-2023-00035 de su competencia.

Atentamente

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Secretaria

Juzgado Once Civil del Circuito de Cali

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Dagua <j01pmdagua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de septiembre de 2023 1:19 p. m.

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION AUTO SUST. 183 - DESPACHO COMISORIO DE RADICADO 2023-00033-00

Muy buenas tardes.

Por medio del presente pongo en su conocimiento el auto de sustanciación N° 183 del 21 de septiembre de 2023, a través del cual se devuelve la comisión del asunto.

Asimismo, se pone en conocimiento el enlace para acceder al expediente digital:

 [2023-00033](#)

Muchas gracias por la atención prestada.

Atte.

Diego Alejandro Suárez
Oficial Mayor



Piensa antes de imprimir, ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el Despacho Comisorio N° 03 del JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el cual comisiona a este despacho la realización de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-809739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por medio de memorial de fecha 13 de septiembre de 2023, la INSPECCIÓN DE POLICIA DE DAGUA informa que el día 16 de agosto de esta anualidad se efectuó la diligencia de secuestro encomendada. Para el efecto aporta la respectiva acta que da fe del cumplimiento de la comisión.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

DESPACHO COMISORIO N° 03 – JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
RADICACION JUZGADO DAGUA: 2023-00033-00
Auto de Sustanciación N° 183

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), veintiuno (21) de septiembre de 2023

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V):

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la diligencia a su lugar de origen, previas las anotaciones de rigor pues se ha dado cumplimiento a lo ordenado por parte del JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a través del Despacho Comisorio N° 03.

CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158c3766ab8c5cf79b0a0594d5abae34859fefbaae27c92559924fd1b385a495**
Documento generado en 21/09/2023 12:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 209

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2016-00279-00
DEMANDANTE: Widiar Fabian Méndez Campo
DEMANDADOS: Cesar Alpino Blando Jaramillo y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada de la parte actora solicita se libre oficio dirigido a la Entidad Prestadora del Servicio de Salud EPS SURAMERICANA y COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, donde se encuentran afiliados los demandados, para que informe quien es el pagador de este.

Con base en lo expuesto, atendiendo lo descrito en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., se ordenará oficiar a SURA EPS y COMFENLACO VALLE DE LA GENTE, para que se sirvan informar quién es el pagador de los demandados CESAR ALPIDIO BLANDON JARAMILLO y ANA MARIA LIBREROS RAMIREZ.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a EPS SURAMERICANA y COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, solicitando se sirva informar quién es el pagador de los demandados CESAR ALPIDIO BLANDON JARAMILLO C.C. 16.655.775 y ANA MARIA LIBREROS RAMIREZ C.C 31.577.364, cuál es el salario base de cotización, y la dirección de la empresa a la cual presta sus servicios, quien se encuentra afiliado como cotizante en la mencionada EPS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Adriana Cabal Talero

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825cb88534ced57e31c87321e19e997bfefdc13ee393a85514177eb413fba29**
Documento generado en 31/01/2024 05:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 179

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2022-00306-00
DEMANDANTE: Daniel Felipe Mena Quesada
DEMANDADO: Juan Carlos Gonzalo Pinillo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 0018 carpeta de origen), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que, las tasas de interés aplicadas no terminan siendo congruente con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal, por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital No.1, \$200.000.000:

CAPITAL	
VALOR	\$ 200.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		19-dic-20
DIAS	11	
TASA EFECTIVA	26,19	
FECHA DE CORTE		4-may-23
DIAS	-26	
TASA EFECTIVA	45,41	
TIEMPO DE MORA	855	
TASA PACTADA	3,50	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00

TASA NOMINAL	1,96
INTERESES	\$ 1.437.333,33

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 130.802.667
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 200.000.000
SALDO INTERESES	\$ 130.802.667
DEUDA TOTAL	\$ 330.802.667

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 5.317.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 3.880.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 9.257.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 3.940.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 13.157.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 3.900.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 17.037.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 3.880.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 20.897.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 3.860.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 24.757.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 3.860.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 28.617.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 3.860.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 32.497.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 3.880.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 36.357.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 3.860.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 40.197.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 3.840.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 44.077.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 3.880.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 47.997.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 3.920.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 51.957.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 3.960.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 56.037.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 4.080.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 60.157.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 4.120.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 64.397.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 4.240.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 68.757.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 4.360.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 73.257.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 4.500.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 77.937.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 4.680.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 82.797.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 4.860.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 87.897.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 5.100.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 93.197.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 5.300.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 98.717.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 5.520.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 104.577.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 5.860.000,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 110.657.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 6.080.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 116.977.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 6.320.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 123.417.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 6.440.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 129.957.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 6.540.000,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 130.802.667,33	\$ 200.000.000,00	\$ 845.333,33

Capital No.2, \$65.000.000:

CAPITAL	
VALOR	\$ 65.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		27-dic-20
DIAS	3	
TASA EFECTIVA	26,19	
FECHA DE CORTE		4-may-23

DIAS	-26
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	847
TASA PACTADA	3,50

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,96
INTERESES	\$ 127.400,00

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 42.171.133
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 65.000.000
SALDO INTERESES	\$ 42.171.133
DEUDA TOTAL	\$ 107.171.133

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 1.388.400,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.261.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 2.668.900,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.280.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 3.936.400,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.267.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 5.197.400,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.261.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 6.451.900,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.254.500,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 7.706.400,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.254.500,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 8.960.900,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.254.500,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 10.221.900,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.261.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 11.476.400,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.254.500,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 12.724.400,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.248.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 13.985.400,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.261.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 15.259.400,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.274.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 16.546.400,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.287.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 17.872.400,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.326.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 19.211.400,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.339.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 20.589.400,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.378.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 22.006.400,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.417.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 23.468.900,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.462.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 24.989.900,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.521.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 26.569.400,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.579.500,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 28.226.900,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.657.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 29.949.400,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.722.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 31.743.400,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.794.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 33.647.900,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.904.500,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 35.623.900,00	\$ 65.000.000,00	\$ 1.976.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 37.677.900,00	\$ 65.000.000,00	\$ 2.054.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 39.770.900,00	\$ 65.000.000,00	\$ 2.093.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 42.171.133,00	\$ 65.000.000,00	\$ 2.125.500,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

RAC

Capital No.3, \$57.200.000:

CAPITAL	
VALOR	\$ 57.200.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-ene-21
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	25,98	
FECHA DE CORTE		4-may-23
DIAS	-26	
TASA EFECTIVA	45,41	
TIEMPO DE MORA	828	
TASA PACTADA	3,50	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 517.850,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 36.406.656
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 57.200.000
SALDO INTERESES	\$ 36.406.656
DEUDA TOTAL	\$ 93.606.656

TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
26,31	1,97	\$ 1.126.840,00	\$ 1.644.690,67	\$ 57.200.000,00	\$ 1.126.840,00
26,12	1,95	\$ 1.115.400,00	\$ 2.760.090,67	\$ 57.200.000,00	\$ 1.115.400,00
25,97	1,94	\$ 1.109.680,00	\$ 3.869.770,67	\$ 57.200.000,00	\$ 1.109.680,00
25,83	1,93	\$ 1.103.960,00	\$ 4.973.730,67	\$ 57.200.000,00	\$ 1.103.960,00
25,82	1,93	\$ 1.103.960,00	\$ 6.077.690,67	\$ 57.200.000,00	\$ 1.103.960,00
25,77	1,93	\$ 1.103.960,00	\$ 7.181.650,67	\$ 57.200.000,00	\$ 1.103.960,00
25,86	1,94	\$ 1.109.680,00	\$ 8.291.330,67	\$ 57.200.000,00	\$ 1.109.680,00
25,79	1,93	\$ 1.103.960,00	\$ 9.395.290,67	\$ 57.200.000,00	\$ 1.103.960,00
25,62	1,92	\$ 1.098.240,00	\$ 10.493.530,67	\$ 57.200.000,00	\$ 1.098.240,00
25,91	1,94	\$ 1.109.680,00	\$ 11.603.210,67	\$ 57.200.000,00	\$ 1.109.680,00
26,19	1,96	\$ 1.121.120,00	\$ 12.724.330,67	\$ 57.200.000,00	\$ 1.121.120,00
26,49	1,98	\$ 1.132.560,00	\$ 13.856.890,67	\$ 57.200.000,00	\$ 1.132.560,00
27,45	2,04	\$ 1.166.880,00	\$ 15.023.770,67	\$ 57.200.000,00	\$ 1.166.880,00
27,71	2,06	\$ 1.178.320,00	\$ 16.202.090,67	\$ 57.200.000,00	\$ 1.178.320,00

28,58	2,12	\$ 1.212.640,00	\$ 17.414.730,67	\$ 57.200.000,00	\$ 1.212.640,00
29,57	2,18	\$ 1.246.960,00	\$ 18.661.690,67	\$ 57.200.000,00	\$ 1.246.960,00
30,60	2,25	\$ 1.287.000,00	\$ 19.948.690,67	\$ 57.200.000,00	\$ 1.287.000,00
31,92	2,34	\$ 1.338.480,00	\$ 21.287.170,67	\$ 57.200.000,00	\$ 1.338.480,00
33,32	2,43	\$ 1.389.960,00	\$ 22.677.130,67	\$ 57.200.000,00	\$ 1.389.960,00
35,25	2,55	\$ 1.458.600,00	\$ 24.135.730,67	\$ 57.200.000,00	\$ 1.458.600,00
36,92	2,65	\$ 1.515.800,00	\$ 25.651.530,67	\$ 57.200.000,00	\$ 1.515.800,00
38,67	2,76	\$ 1.578.720,00	\$ 27.230.250,67	\$ 57.200.000,00	\$ 1.578.720,00
41,46	2,93	\$ 1.675.960,00	\$ 28.906.210,67	\$ 57.200.000,00	\$ 1.675.960,00
43,26	3,04	\$ 1.738.880,00	\$ 30.645.090,67	\$ 57.200.000,00	\$ 1.738.880,00
45,27	3,16	\$ 1.807.520,00	\$ 32.452.610,67	\$ 57.200.000,00	\$ 1.807.520,00
46,26	3,22	\$ 1.841.840,00	\$ 34.294.450,67	\$ 57.200.000,00	\$ 1.841.840,00
47,09	3,27	\$ 1.870.440,00	\$ 36.164.890,67	\$ 57.200.000,00	\$ 1.870.440,00
45,41	3,17	\$ 1.813.240,00	\$ 36.406.656,67	\$ 57.200.000,00	\$ 241.765,33

Resumen Final de la Liquidación:

Concepto	Valor
Capital total	\$ 322.200.000
Intereses de Mora	\$ 209.380.456
Total	\$ 531.580.456

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$531.580.456,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 04 de mayo de 2023 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c8c3b45bf165cbc20d09a255a755d364cac224c7b45a902d09e12d71b1c1c5**

Documento generado en 31/01/2024 05:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 180

Radicación: 76001-3103-013-2022-00306-00
Demandante: Daniel Felipe Mena Quesada
Demandado: Juan Carlos Gonzalo Pinillo
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega auto No. 2572 del 09 de octubre de 2023 proferido al interior del expediente radicado bajo No. 008-2021-00027-00 que cursa en el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, que en su contenido plasma:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar del demandado Juan Carlos González Castillo, dentro del proceso bajo radicado No. 760013103013-2022-00306-00, que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. A través de la Oficina de Apoyo librese el respectivo oficio.

De la revisión del proceso se verifica que no obra petición que se haya allegado en ese mismo sentido. Y en ese orden, al tenor del Art. 466 del CGP, se acepta el embargo pretendido.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI al interior del proceso radicado bajo número 008-2021-00027-00 a fin de informarle que el embargo de remanentes solicitado a través del auto No. 2572 del 09 de octubre de 2023, SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, al tenor del Art. 466 del CGP, respecto del demandado JUAN CARLOS GONZALO PINILLO, por ser la primera petición en allegarse en ese sentido.

SEGUNDO: ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se elabore y remita las comunicaciones del caso al tenor de lo dispuesto en la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21180be57c68256f6203aa67b2d4ac18cff18e62b6651505911fa7c8a44f4e3a**

Documento generado en 31/01/2024 05:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 180

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2022-00315-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia - F.N.A.
DEMANDADOS: NUTRI S.A.S. y John Robert Hernández Correa
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito visible se observa que la parte demandante Banco BBVA presentó la liquidación del crédito (ID 030-036 carpeta de origen), a la cual se le corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID 004 – 006 cuaderno principal).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P. se observa que en la liquidación el demandante no descontó el abono parcial a los capitales, realizado el 17/03/2023 por el Fondo Nacional de Garantías, cuya subrogación se aprobó a través del Auto No.1722 con fecha del 05/09/2023 por valor total de \$362.462.943, correspondiente a los pagarés No.8139600187226 por valor de \$47.916.665, pagaré No.8139600197084 por concepto de \$95.000.001, Pagaré No.8139600183480 por valor de \$11.212.944 y Pagaré No.8139600193216 por concepto de \$208.333.333 (ID 002 cuaderno principal), por lo que, se dispondrá requerir al demandante Banco BBVA fin de que aclare el mentado cálculo.

En escrito visible se observa que el apoderado del Fondo Nacional de Garantías, allega memorial solicitando impulso procesal para resolver la solicitud de subrogación. (ID 008 cuaderno principal).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P, se observa que la solicitud de subrogación por parte del F.N.G, se aprobó a través del Auto No.1722 con fecha del 05/09/2023 (ID 002 cuaderno principal).

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante Banco BBVA para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ESTESE el memorialista del F.N.G, a lo dispuesto en la actuación surtida, de conformidad con lo reseñado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40bacd99e2e3215f1bd0863ff4e0b729ab26cb99a23848f42357da142decefc**

Documento generado en 31/01/2024 05:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 210

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2012-00234-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADO: William Quinceno de la Pava
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial, mediante el cual se informa que el ejecutante BANCOOMEVA S.A., representada por su apoderada especial CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, ha cedido el derecho del crédito involucrado en el presente proceso, así como las garantías que de él puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de la entidad FIDUCIARIA COOMEVA S.A., representada por el señor JULIO CESAR TORRES LÓPEZ, en los siguientes términos:

PRIMERO: Que BANCOOMEVA S.A. transfiere a EL CESIONARIO la(s) obligación(es) No.1212990301 - 10212569207 - 2583700 - 169754700 ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito/litigiosos, involucrados dentro del proceso, así como la(s) garantía(s) ejecutada(s) por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Revisado el expediente se observa que el Juzgado de Origen, a través de auto No. 737 del 07/12/2012 libró orden compulsiva de pago en contra de la parte demandada y a favor del extremo ejecutante en relación con las obligaciones contenidas en los pagarés No. 0102-8543359-00, No. 0102-1697547-00 y No. 0105-2867979-00.

En tal virtud, como quiera que las obligaciones que se pretenden ceder no se cobran en este asunto, se torna completamente improcedente lo pretendido, máxime cuando obra ejecutoriado auto que ordena seguir adelante la ejecución, en los términos ordenados en el mandamiento de pago en cita.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito aportada por BANCOOMEVA S.A a favor de la entidad FIDUCIARIA COOMEVA S.A, conforme fue anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f0f21363b426c56944722b564440d6c2aff9073a368e2c2e3b4cfd4fa9c6b4**

Documento generado en 31/01/2024 05:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 211

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2012-00344-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Alex Fernando Bastidas Polanco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial, mediante el cual se informa que el ejecutante BANCOOMEVA S.A., representada por su apoderada especial CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, ha cedido el derecho del crédito involucrado en el presente proceso, así como las garantías que de él puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de la entidad FIDUCIARIA COOMEVA S.A., representada por el señor JULIO CESAR TORRES LÓPEZ, en relación con las obligaciones contenidas en los pagarés No. 0107-4590865 y No. 0104-833377-00.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en

el proceso. Sin lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada por el ejecutante BANCOOMEVA S.A, representada por su apoderada especial CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO a favor de la entidad FIDUCIARIA COOMEVA S.A., representada por el señor JULIO CESAR TORRES LÓPEZ, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 0107-4590865 y No. 0104-833377-00.

SEGUNDO: TENER a la entidad FIDUCIARIA COOMEVA S.A NIT. 900.978.303-9, como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso, respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 0107-4590865 y No. 0104-833377-00.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a la entidad FIDUCIARIA COOMEVA S.A NIT. 900.978.303-9, respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 0107-4590865 y No. 0104-833377-00.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a favor de la abogada MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.270.523 y T.P No. 53.451 del C.S.J, para representar a la parte demandante – cesionaria FIDUCIARIA COOMEVA S.A, dentro del presente tramite compulsivo de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c49627ff6ef2eaaa5a3cf09c5bb5d48879eaf5e6aee77bee8855ee1a2b4ff**
Documento generado en 31/01/2024 05:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 212

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2017-00023-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Martha Lucia Escobar Valencia y V.F. Franco Escobar S.A.S
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega por parte del representante legal de la entidad demandada V.F Franco Escobar S.A.S escrito en el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el establecimiento de comercio en bloque denominado HAUS HOTEL.

Revisado el expediente se verifica en principio, que el trámite se encuentra suspendido en relación con el trámite concursal que adelanta el demandado V.F. Franco Escobar S.A.S, conforme fue ordenado en auto No. 4164 del 20/11/2018. Y que, en providencia del 10/02/2017, proferida por el Juzgado de Origen, se decretó la orden de embargo sobre el establecimiento de comercio en bloque denominado V.F FRANCO ESCOBAR identificado con matrícula mercantil No. 166451-2.

De la lectura del inicio del proceso de reorganización, así como de los documentos aportados, se constata que la Superintendencia de Sociedades, no dispuso expresamente el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en los procesos compulsivos de pago, disponiendo su envío para allá ser tenidas en cuenta. Y en ese orden, lo pretendido por el peticionario, se torna improcedente. Maxime, cuando el levantamiento pretendido corresponde a una orden que aquí no ha sido preferida.

Ahora bien, la petición incoada tampoco se ajusta a los requisitos exigidos en el Art. 597 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida de cautelar de embargo del establecimiento de comercio denominado HAUS HOTEL deprecada por pasiva, conforme lo anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9e0ba541505801a99585e1f668e4cc7e8355ddc2bd1f95fab9be294b6b5908**

Documento generado en 31/01/2024 05:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 181

RADICACIÓN:

76001-3103-014-2019-00316-00

DEMANDANTE:

José Luis García Molta

DEMANDADO:

Paola Andrea Hernández

Daniela Isabel Hernández Gómez

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 22 carpeta de origen), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que, las tasas de interés aplicadas no terminan siendo congruentes con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal, por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Concepto	Valor	Fecha inicial para el cálculo de intereses de mora	Fecha de corte final
Pagaré No.1	\$ 20.000.000	1/09/2018	31/03/2023
Pagaré No.2	\$ 20.000.000		
Pagaré No.3	\$ 20.000.000		
Pagaré No.4	\$ 20.000.000		
Pagaré No.5	\$ 20.000.000		
Total	\$ 100.000.000		

CAPITAL	
VALOR	\$ 100.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-sep-18
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	29,72	
FECHA DE CORTE		31-mar-23
DIAS	1	

TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	1650
TASA PACTADA	3,50

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,19
INTERESES	\$ 2.117.000,00

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 119.874.333
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 100.000.000
SALDO INTERESES	\$ 119.874.333
DEUDA TOTAL	\$ 219.874.333

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 4.287.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.170.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 6.447.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.160.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 8.597.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.150.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 10.727.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.130.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 12.907.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.180.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 15.057.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.150.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 17.197.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 19.347.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.150.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 21.487.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 23.627.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 25.767.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 27.907.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 30.027.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.120.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 32.137.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.110.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 34.237.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.100.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 36.327.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.090.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 38.447.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.120.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 40.557.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.110.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 42.637.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.080.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 44.667.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.030.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 46.687.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.020.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 48.707.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.020.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 50.747.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.040.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 52.797.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.050.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 54.817.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.020.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 56.817.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.000.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 58.777.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 1.960.000,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 60.717.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 1.940.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 62.687.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 1.970.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 64.637.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 1.950.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 66.577.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 1.940.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 68.507.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 1.930.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 70.437.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 1.930.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 72.367.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 1.930.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 74.307.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 1.940.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 76.237.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 1.930.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 78.157.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 1.920.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 80.097.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 1.940.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 82.057.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 1.960.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 84.037.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 1.980.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 86.077.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.040.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 88.137.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.060.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 90.257.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.120.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 92.437.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.180.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 94.687.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.250.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 97.027.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.340.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 99.457.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.430.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 102.007.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.550.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 104.657.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.650.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 107.417.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.760.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 110.347.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.930.000,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 113.387.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 3.040.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 116.547.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 3.160.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 119.874.333,00	\$ 100.000.000,00	\$ 3.327.333,33

Tener como valor del crédito la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$219.874.333,00), al 31 de marzo del 2023.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$219.874.333,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de marzo de 2023 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccc493196e8d30d8baa6cdddc5f80a38062fc8783d839b68b016fe059b908a8**

Documento generado en 31/01/2024 05:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 213

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2020-00037-00
DEMANDANTE: Luis Fernando Delgado Jojoa
DEMANDADOS: Antonio Ramiro Pérez Meneses
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo con garantía hipotecaria

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega por parte de la secretaria de seguridad y justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, la devolución del despacho comisorio No. 005 del 26/02/2021, debidamente diligenciado, en tal virtud, se dispone agregar el mismo para los efectos que trata el Art. 40 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y conforme lo dispone el Art. 40 del CGP, la devolución del despacho comisorio No. 005 del 26/02/2021 debidamente diligenciado por parte de la secretaria de seguridad y justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-432609.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden al tenor del Art. 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c940ad9ac00ab29ec4a028d6f5c5f454e0e7bdbbb6a30b86bf694154c8cea26**

Documento generado en 31/01/2024 05:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: DEVOLUCIÓN DC 05 RAD 2020-00037-00

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/09/2023 11:50

 1 archivos adjuntos (415 KB)

DC 05 DEVOLUCION 2020-00037.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de septiembre de 2023 11:37

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEVOLUCIÓN DC 05 RAD 2020-00037-00

De: Fierro Velasquez, Edwin Alfonso <edwin.fierro@cali.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de septiembre de 2023 11:36

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 14 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j14ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVOLUCIÓN DC 05 RAD 2020-00037-00

DEVOLUCIÓN POR COMISIÓN CUMPLIDA.

PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL DEL CIRCUITO
RADICADO: 76001 3103 0014 2020 00037 00
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO DELGADO JOJOA
DEMANDADO: RAMIRO ANTONIO PÉREZ MENESES



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarla de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

✓ **INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Inspector de Policía, informándole que correspondió por reparto de la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, Despacho Comisorio No. 05, Radicado No. 2020-00037-00, Orfeo 202141480100074692 proveniente del Juzgado CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO de CALI - VALLE. Se devuelve por Comisión Cumplida.

Santiago de Cali, 04 de Septiembre de 2023


GLORIA INÉS CASTRILLÓN
Contratista

Santiago de Cali, 04 de Septiembre de 2023

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el Despacho de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial, Turno 2, Casa de Justicia de Siloe, de Santiago de Cali,

DISPONE:

Primero: Devolver el Despacho Comisorio No 05 a su lugar de origen, es decir, al Juzgado CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO de CALI - VALLE por haberse terminado el proceso, según informe que antecede.

Segundo: Va constante de () folios escritos.

Tercero: Déjese anotada su salida y cancelada su radicación en los Libros del Despacho.

CÚMPLASE


EDWIN FIERRO VELASQUEZ
Inspector de Policía Urbana
Categoría Especial – Permanente
Turno 2

RAMA JUDICIAL

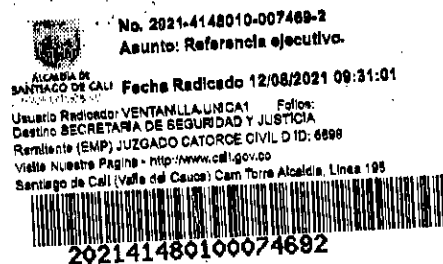


JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

PALACIO DE JUSTICIA - CARRERA 10 No. 12-15

TELEFAX 8980800

J14cccali@cendoj.ramajud



DESPACHO COMISORIO # 05

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO DELGADO JOJOA

DEMANDADO: RAMIRO ANTONIO PEREZ MENESES

RADICACIÓN: 76-001-31-03-0014-2020-00037-00

**EL JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
AL
SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL Y JUSTICIA DEL**

HACE SABER:

Que dentro del proceso de la referencia se ha proferido providencia que dice: "JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO... Santiago de Cali, febrero 26 de 2021... Como quiera que la parte actora aportó el certificado de Tradición, donde consta la inscripción de la medida cautelar en la anotación No. 19, el Juzgado, DISPONE PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-432609 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Avenida 2B 74N-14 de la Urbanización Brisas de los Álamos de la ciudad de Cali, denunciado como de propiedad del demandado. SEGUNDO: COMISIONAR al Secretario de Seguridad Social y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliarias Nos. 370-432609 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, denunciado como de propiedad del demandado ANTONIO RAMIRO PÉREZ MENESES. Se le faculta al comisionado para designar secuestre, posesionarlo y fijarle

Vfs

Flamencio Trujillo

honorarios por su asistencia a la diligencia. Líbrese despacho comisorio. Igualmente se faculta al comisionado, para subcomisionar la diligencia, si a ello hubiere lugar. **NOTIFÍQUESE...**
La Juez, (FDO) MIRIAN ARIAS DEL CARPIO

ANEXOS. - Copia de la escritura pública, certificado y/o memorial donde aparece debidamente especificado el inmueble a secuestrar.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo con la mayor brevedad posible, se libra el presente despacho comisorio, hoy febrero 26 de 2021.

Atentamente,



JESÚS MARIO ORTIZ GARCÍA

Secretario

Handwritten notes:
- 2021/02/26
- 6628/2597E

Vfs

Vfs

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA
INSPECCION URBANA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL
CON TURNO PERMANENTE No. 2

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA PARA LLEVAR A CABO SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE CON M.I. No. 370 – 432609 Ubicado en la Avenida 2B # 74N - 14 del barrio "Brisas de los Álamos" de esta ciudad.

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, siendo las 11:45 am, a los Cinco (5) días del mes de Diciembre del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, siendo la fecha y hora previamente señalados, y proferido dentro del proceso **EJECUTIVO – SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE, IDENTIFICADO CON M.I. 370 – 432609 Ubicado en la Avenida 2B # 74N - 14 del barrio "Brisas de los Álamos" de esta ciudad.** Adelantado por el juzgado Cuarto (4º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali, Despacho Comisorio No. 05, RAD. 2020-00037-00, RADICADO ORFEO 2021-4148010-007469-2, Demandante: **LUIS FERNANDO DELGADO JOJOA** con CC: 9454945250, contra: **RAMIRO ANTONIO PEREZ MENESES** con CC. 87.0253417. El suscrito **INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORIA ESPECIAL CON TURNO PERMANENTE No. 2 DE CALI**, en su sede ubicada en la Carera 52 No. 2 – 00 Casa de Justicia de Siloé, constituyo en audiencia pública el recinto del despacho con el citado fin. Seguidamente se procede a darle posesión del cargo de Secretario AD-HOC al señor/a **JORGE ENRIQUE SANCLEMENTE VACA** con CC. 6'319.241 de Guacará – Valle, quien fue juramentado/a previa imposición de las normas legales pertinentes, bajo cuya gravedad de juramento prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender, manifestando que no tiene impedimento alguno para ejercer el cargo. Acto seguido se encuentra presente el (la) Dr. (a). **GERMAN DAVID SILVA ECHEVERRI**, identificado/a con cedula de ciudadanía No. 1.144.138.988, y T.P. No. 270.972 del C.S. de la J. Teléfono No. 313 863 52 85, quien actúa dentro del presente asunto como apoderado/a sustituto/a de la parte demandante, y a quien este despacho reconoce personería jurídica para actuar dentro de la misma. Así también se hace presente en este recinto el/la secuestre señor/a **DMH SERVICIOS DE INGENIERIAS S.A.S.** Calle 72 # 11 C – 24, Tel: 311 318 6606, a través de la lista de auxiliares de la justicia. Se fijan como honorarios la suma de \$ 300.000, los cuales serán sufragados por la parte demandante una vez finalizada esta diligencia. A continuación, nos desplazamos al sitio de la diligencia, donde: Somos atendidos por el señor **RAMIRO ANTONIO PEREZ MENESES** identificado al inicio de esta acta, y quien funge como demandante dentro de este proceso, y a quien el Despacho le pone en contexto sobre el objeto de nuestra visita, y nos permite el ingreso voluntario al interior del inmueble objeto de esta diligencia. Acto seguido hace presencia el señor **WEINER SERRANO VILLA** identificado con CC. 16.760.046, designado como secuestre por la empresa **DMH SERVICIOS E INGENIERIAS S.A.S.** y quien procede a describir el inmueble de la siguiente manera: Se trata de una casa de dos niveles y una terraza a la cual se accede por reja de seguridad metálica, puerta tipo cortina metálica y puerta en metal que da acceso a un espacio amplio, seguido encontramos con un baño sólo con tasa sanitaria y lava manos enchapado en cerámica con puerta de ingreso en madera, se observa una cocina con mención en concreto, lava platos en acero inoxidable y otro espacio amplio, toda esta zona tiene pisos en tablon café, se accede al segundo nivel por escaleras en concreto enchapadas en cerámica; en el segundo nivel se observa una habitación principal con puerta de ingreso en madera, con un baño privado con todas sus baterías sanitarias completas con división en acrílico y aluminio, puerta ventana en vidrio y aluminio que da acceso a un balcón, este tiene un muro a media altura con piso en cerámica y estructura metálica que soporta teja de PVC, se observa una puerta en madera que da acceso a un espacio para estudio, se observa otra puerta en madera que da acceso a una habitación en construcción, esta tiene piso en cemento, su techo es en losa de concreto que sirve como piso a la terraza, a esta se accede por una escalera en concreto rústico, se observa una habitación con

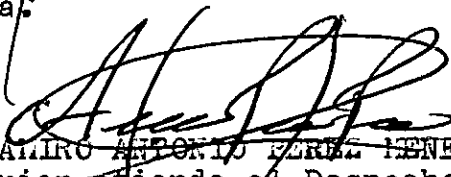
continúa

puerta en reja de seguridad, su techo es en estructura metálica que soporta teja de zinc, se observa una puerta con reja de seguridad que da acceso a un área sin construir, el piso en general de la casa es en cerámica y otras partes en tablon café, sus paredes son repelladas y pintadas, el predio cuenta con los servicios básicos de agua, energía y alcantarillado y gas domiciliario, su estado de presentación y conservación es regular, en él habita su propietario por lo cual no genera canon de arrendamiento. Es todo. Visto lo anterior el Despacho declara legalmente secuestrado el bien inmueble anteriormente descrito y de él hace entrega real y material al señor secuestre aquí presente quien recibe de conformidad al acta. Acto seguido se procede a cancelar los honorarios al señor secuestre fijados en la suma de \$ 300.000 los cuales son cancelados en el acto por el apoderado sus tituto de la parte actora y recibidos a satisfacción. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y se firma por los aquí presentes.


EDWIN PIERRÓ VELÁSQUEZ
Inspector Permanente de Policía


GERMAN DAVID SILVA ECHEVERRY.
Apoderado sustituto parte actora.


HEINER SERRANO VILLA
Secuestre designado


RAMIRO ANTONIO PÉREZ MENESES
Quien atiende al Despacho


JORGE ENRIQUE SANCLEMENTE V.
Secretario AD-MOC

3

Señor
INSPECTOR DE POLICIA ESTACION DEL LIDO
Atte. Dr. Edwin Fierro
La ciudad

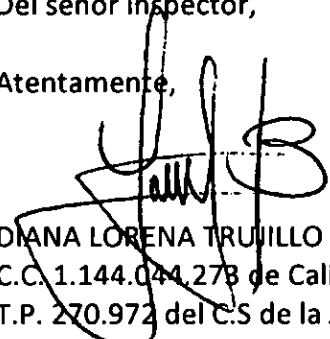
REF: Sustitución de poder para asistencia en diligencia de secuestro

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO DELGADO JOJOA
DEMANDADO: RAMIRO ANTONIO PEREZ MENESES
RADICACION: 2020 - 0037

DIANA LORENA TRUJILLO BARAHONA, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderada actual dentro del proceso en referencia, mediante el presente escrito me permito manifestar que sustituyo poder al abogado DAVID SILVA ECHEVERRY identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.138.988 de Cali, y portador de la Tarjeta profesional No. 270.972 del C.S de la J, solo para que represente al demandante en la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370 - 432609, la cual se realizara el día 5 de noviembre de los corrientes.

Del señor inspector,

Atentamente,



DIANA LORENA TRUJILLO BARAHONA
C.C. 1.144.044.278 de Cali
T.P. 270.972 del C.S de la J

Escaneado con CamScanner

COADYUVA,



CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VALLEJOS
C.C. 16.289.502 de Cali
T.P. 128.459 del C.S de la J.

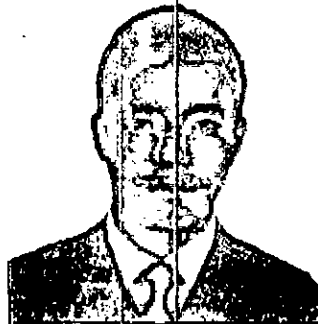
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.144.138.988**
SILVA ECHEVERRY

APELLIDOS
GERMAN DAVID

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-JUN-1990**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.81

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

20-JUN-2008 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREL SANCHEZ TORRES



P-3100100-00083683-M-1144138988-20080930

0003863128A 1

26838185

5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
GERMAN DAVID

APELLIDOS:
SILVA ECHEVERRY

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ ALBA

UNIVERSIDAD:
SANTIAGO DE CALI

FECHA DE GRADO:
02/12/2015

CONSEJO SECCIONAL:
VALLE

CECULA:
1144136988

FECHA DE EXPEDICION:
02/05/2016

TARJETA N°:
270972

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

CALI

Entidad/Especialidad:

JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

76001310301420200003700

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 04 de Septiembre de 2023 - 02:21:38 P.M. (Descargar resultados aqui)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
003 Of. Apoyo Civil del Cto Ejec. de Sentencias - CIVIL		Juzgado 3 Civil del Cto de Ejecucion de sentencias	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Archivo Gestión - Letra
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- LUIS FERNANDO DELGADO JOJOA		- ANTONIO RAMIRO PEREZ MENESES	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Oct 2022	EJECUTORIA REALIZADA	EXPEDIENTE SALE DE EJECUTORIA - SE UBICA EN LETRA (DIGITAL).- JSRC			14 Oct 2022
05 Oct 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/10/2022 A LAS 06:40:48.	07 Oct 2022	07 Oct 2022	06 Oct 2022
05 Oct 2022	AUTO DECIDE SOBRE LIQUIDACIÓN	-APROBAR LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO PRESENTADA POR EL EJECUTANTE POR VALOR DE \$343.725.487, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ART. 446 DEL C.G.P. -NO ORDENAR LA ENTREGA DE TÍTULOS A LA PARTE DEMANDANTE, POR LO EXPUESTO.			06 Oct 2022
05 Oct 2022	A ESTADOS DESDE DESPACHO	SE FIRMA AUTO ELECTRÓNICAMENTE. EXP. DIGITAL.			05 Oct 2022
23 Jun 2022	A DESPACHO DESDE LIQUIDACIONES	A DESPACHO CON PROYECCIÓN DE AUTO PARA REVISIÓN Y FIRMA. EXP DIG. RAC.			23 Jun 2022
09 May 2022	A LIQUIDACIONES DESDE DESPACHO	SE DIRECCIONA EXPEDIENTE DIGITAL A PUG17 - AGS - LIQ CREDITO			09 May 2022
27 Apr 2022	PASO A DESPACHO DESDE EJECUTORIA	SURTIDO EL TRASLADO Y SIN OBJECCIÓN ALGUNA A LA LIQUIDACION DEL CREDITO, PASA A DESPACHO PARA LO DE SU CARGO. (DIGITAL).- NG2			27 Apr 2022
27 Apr 2022	EJECUTORIA REALIZADA	SURTIDO EL TRASLADO Y SIN OBJECCIÓN ALGUNA A LA LIQUIDACION DEL CREDITO, PASA A DESPACHO PARA LO DE SU CARGO. (DIGITAL).- NG2			27 Apr 2022
22 Mar 2022	TRASLADO DE LIQUIDACIONES CGP	TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA, VISIBLE EN LA CARPETA DEL CUADERNO PRINCIPAL, ID 02.	23 Mar 2022	25 Mar 2022	18 Mar 2022
07 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/03/2022 A LAS 10:36:56.	22 Mar 2022	22 Mar 2022	18 Mar 2022
		AVOCAR CONOCIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO. ORDENAR			

01 Feb 2022	PROYECTO	AGS			01 Feb 2022
24 Jan 2022	INCORPORA MEMORIAL EN DESPACHO	INCORPORA EN DESPACHO MEMORIAL (04 FLS) DE FECHA 20/01/2021 EN CARPETA DIGITAL (CDNO PRINCIPAL, ID N° 1) CORRESPONDIENTE A: (LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO) - AMC			24 Jan 2022
21 Jan 2022	CORRESPONDENCIA EJECUCION CIVIL	RECIBIDO POR CORREO INSTITUCIONAL MEMORIAL (04 FOLIOS) (FECHA 20-01-2021) APORTA LIQUIDACION DEL CREDITO (DESPACHO). DN			21 Jan 2022
25 Oct 2021	PASO A DESPACHO DESDE REPARTO	SE ENTREGA EXPEDIENTE A DESPACHO - ING. AFDM			25 Oct 2021
25 Oct 2021	EXPEDIENTE HIBRIDO CREADO				25 Oct 2021
25 Oct 2021	EXPEDIENTE DIGITALIZADO	PROCESO DIGITALIZADO POR LA CONTRATACION DE FIRMA - ING. AFDM.			25 Oct 2021
25 Aug 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	LLEGA PROCESO DIGITALIZADO, ENTREGADO 06.-			25 Aug 2021
23 Aug 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	A 06 PARA ENVIAR A EJECUCION			23 Aug 2021
17 Aug 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIA A DIGITALIZAR. LUEGO A EJECUCION.			17 Aug 2021
12 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/08/2021 A LAS 09:04:49.	13 Aug 2021	13 Aug 2021	12 Aug 2021
12 Aug 2021	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DE COSTAS			12 Aug 2021
05 Aug 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA LA FIRMA. 05			05 Aug 2021
26 Jul 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	05			26 Jul 2021
19 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/07/2021 A LAS 16:32:56.	21 Jul 2021	21 Jul 2021	19 Jul 2021
19 Jul 2021	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN				19 Jul 2021
13 Jul 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA LA FIRMA. 05			13 Jul 2021
03 Jun 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	05			03 Jun 2021
20 May 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE NOTIFICA EL DEMANDADO PASA A TRASLADO			20 May 2021
04 Mar 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA LA FIRMA (05)			04 Mar 2021
26 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/03/2021 A LAS 11:29:22.	12 Mar 2021	12 Mar 2021	10 Mar 2021
26 Feb 2021	AUTO ORDENA COMISIÓN				10 Mar 2021
08 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	05			08 Sep 2020
08 Jul 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	REPARTO			08 Jul 2020
11 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/03/2020 A LAS 13:49:47.	13 Mar 2020	13 Mar 2020	11 Mar 2020
11 Mar 2020	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				11 Mar 2020
27 Feb 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 27/02/2020 A LAS 14:01:11	27 Feb 2020	27 Feb 2020	27 Feb 2020

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulta [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 182

RADICACIÓN:

76001-3103-014-2022-00227-00

DEMANDANTE:

Cooperativa Cooptecpol

DEMANDADO:

Carmen Elena Galvis

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 14 carpeta de origen), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que toda vez que las tasas de interés aplicadas no termina siendo congruente con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Adicionalmente se excluye el valor de las costas procesales aprobadas previamente a través del Auto con fecha 28/06/2023 y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno (ID 15 carpeta de origen). Por tales motivos se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito a una tasa del 2% mensual (Mandamiento de pago, numeral 1B, ID 05 carpeta de origen), de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 250.000.000	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		15-mar-22
DIAS	15	
TASA EFECTIVA	26,80	
FECHA DE CORTE		30-abr-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	26,80	
TIEMPO DE MORA	405	
TASA PACTADA	2,00	

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	

ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,00
INTERESES	\$ 2.500.000,00

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 67.500.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 250.000.000
SALDO INTERESES	\$ 67.500.000
DEUDA TOTAL	\$ 317.500.000

FECHA	TASA MAXIMA DE MORA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-22	26,80	2,00	\$ 7.500.000,00	\$ 250.000.000,00	\$ 5.000.000,00
may-22	26,80	2,00	\$ 12.500.000,00	\$ 250.000.000,00	\$ 5.000.000,00
jun-22	26,80	2,00	\$ 17.500.000,00	\$ 250.000.000,00	\$ 5.000.000,00
jul-22	26,80	2,00	\$ 22.500.000,00	\$ 250.000.000,00	\$ 5.000.000,00
ago-22	26,80	2,00	\$ 27.500.000,00	\$ 250.000.000,00	\$ 5.000.000,00
sep-22	26,80	2,00	\$ 32.500.000,00	\$ 250.000.000,00	\$ 5.000.000,00
oct-22	26,80	2,00	\$ 37.500.000,00	\$ 250.000.000,00	\$ 5.000.000,00
nov-22	26,80	2,00	\$ 42.500.000,00	\$ 250.000.000,00	\$ 5.000.000,00
dic-22	26,80	2,00	\$ 47.500.000,00	\$ 250.000.000,00	\$ 5.000.000,00
ene-23	26,80	2,00	\$ 52.500.000,00	\$ 250.000.000,00	\$ 5.000.000,00
feb-23	26,80	2,00	\$ 57.500.000,00	\$ 250.000.000,00	\$ 5.000.000,00
mar-23	26,80	2,00	\$ 62.500.000,00	\$ 250.000.000,00	\$ 5.000.000,00
abr-23	26,80	2,00	\$ 67.500.000,00	\$ 250.000.000,00	\$ 5.000.000,00

Resumen Final de la Liquidación:

Concepto	Valor
Capital total	\$ 250.000.000
Intereses de Mora	\$ 67.500.000
Total	\$ 317.500.000

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$317.500.000,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de abril de 2023 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc632bfd748f20287099346aedfc5b5b820048f8d18cec4ec15dfb3ccc968e78**

Documento generado en 31/01/2024 05:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 181

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2022-00056-00
DEMANDANTE: Alberto Ariza Martínez
DEMANDADO: Jesús Éiber González Banguero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 16 carpeta de origen), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que las tasas de interés aplicadas no termina siendo congruente con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito a una tasa del 2% mensual (Mandamiento de pago, numeral 1B, ID 05 carpeta de origen), de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 350.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-ago-21
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	25,86	
FECHA DE CORTE		30-abr-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	47,09	
TIEMPO DE MORA	619	
TASA PACTADA	3,50	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94

INTERESES	\$ 4.300.333,33
-----------	-----------------

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 174.855.333
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 350.000.000
SALDO INTERESES	\$ 174.855.333
DEUDA TOTAL	\$ 524.855.333

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 11.055.333,33	\$ 350.000.000,00	\$ 6.755.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 17.775.333,33	\$ 350.000.000,00	\$ 6.720.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 24.565.333,33	\$ 350.000.000,00	\$ 6.790.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 31.425.333,33	\$ 350.000.000,00	\$ 6.860.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 38.355.333,33	\$ 350.000.000,00	\$ 6.930.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 45.495.333,33	\$ 350.000.000,00	\$ 7.140.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 52.705.333,33	\$ 350.000.000,00	\$ 7.210.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 60.125.333,33	\$ 350.000.000,00	\$ 7.420.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 67.755.333,33	\$ 350.000.000,00	\$ 7.630.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 75.630.333,33	\$ 350.000.000,00	\$ 7.875.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 83.820.333,33	\$ 350.000.000,00	\$ 8.190.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 92.325.333,33	\$ 350.000.000,00	\$ 8.505.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 101.250.333,33	\$ 350.000.000,00	\$ 8.925.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 110.525.333,33	\$ 350.000.000,00	\$ 9.275.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 120.185.333,33	\$ 350.000.000,00	\$ 9.660.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 130.440.333,33	\$ 350.000.000,00	\$ 10.255.000,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 141.080.333,33	\$ 350.000.000,00	\$ 10.640.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 152.140.333,33	\$ 350.000.000,00	\$ 11.060.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 163.410.333,33	\$ 350.000.000,00	\$ 11.270.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 174.855.333,33	\$ 350.000.000,00	\$ 11.445.000,00

Resumen Final de la Liquidación:

Concepto	Valor
Capital total	\$ 350.000.000
Intereses de Mora	\$ 174.855.333
Total	\$ 524.855.333

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$524.855.333,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de abril de 2023 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47263bb5c0cd1dd7033f01b538a47b6e5054b38a1384f3668fd93d0dfded1429**

Documento generado en 31/01/2024 05:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 184

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2022-00106-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. - F.N.G.
DEMANDADOS: Gustavo Adolfo Montes Muñoz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 014 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Bancolombia S.A (ID 013), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 14 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante Bancolombia S.A por valor total de (\$155.238.270,86), al 29 de agosto de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5335439bc66f6fe73f79e776152ed3eb1bb8fddbbd2b0907c6f2f526ac7ebff**

Documento generado en 31/01/2024 05:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 185

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2022-00300-00
DEMANDANTE: Bancoldex S.A.
DEMANDADOS: Moda Italiana Ltda - Pedro Luis Mendoza Muñoz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito visible se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito (ID010 carpeta de origen), a la cual se le corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna.

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P, se observa que el demandante relacionó un valor de capital diferente a la decretada en el Mandamiento de Pago, numeral 1.1, que asciende a \$133.333.332 (ID 03 carpeta de origen). Adicionalmente en la misma providencia no se ordenó la liquidación y pago de intereses corrientes, por tal motivo, se dispondrá requerir a la parte ejecutante a fin de que aclare las mencionadas inconsistencias.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56454fa02ed4a4210b8dbae1b782c9a6738770306a0f7de97efb3772e333ccb4**

Documento generado en 31/01/2024 05:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 186

RADICACIÓN: 76001-3103-016-2023-00001-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Héctor Gonzalo Gómez Peñaloza
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 004 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 012), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 013 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$297.346.330), al 30 de abril de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4491bb178086836884ed82b040ff579d6e53f800f46f9fb5c863e7ead63f8c0**
Documento generado en 31/01/2024 05:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 188

Radicación: 76001-3103-018-2022-00083-00
Demandante: Bancolombia S.A.S.
Fondo Nacional de Garantías S.A (subrogatario)
Demandados: Multiplásticos Taylor Export S.A.S.
Jaime Alberto Delgado Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial presentado por el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA mediante el cual solicita se corrija los numerales cuarto y sexto del auto No. 1724 del 05/09/2023, como quiera que se consignó que la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS fungía como cesionario, siendo lo correcto indicar que esta obra en calidad de subrogatario parcial de las obligaciones que aquí se cobran.

En ese orden y como quiera que de la revisión del auto referenciado se observa que le asiste razón al peticionario, se dispone conforme lo dispone el Art. 286 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR los numerales cuarto y sexto del auto No. 1724 del 05/09/2023 en el sentido de indicar que la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. funge al interior del presente trámite compulsivo de pago en condición de subrogatario parcial de las obligaciones que aquí se cobran y no en calidad de cesionario, como allí se dijo.

En lo demás dicha providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41739e23e1b595f9c9d38be515f32651b84f5e26c290ea3c53acda0979ba210f**

Documento generado en 31/01/2024 05:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 187

RADICACIÓN: 76001-3103-018-2022-00083-00
DEMANDANTE: Bancolombia - F.N.G
DEMANDADOS: Multiplásticos Taylor Export S.A.S.
Jaime Alberto Delgado Gómez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito visible se observa que la parte demandante Bancolombia presentó la liquidación del crédito (ID 042 carpeta de origen), a la cual se le corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna.

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P. se observa que en la liquidación el demandante no descontó el abono parcial realizado el 15/07/2022 por el Fondo Nacional de Garantías, por valor total de \$193.622.962, aprobado por este despacho a través del Auto No.1724 del 05/09/2023 (ID 002 cuaderno principal), por lo que, se dispondrá requerir al demandante fin de que aclare el mentado cálculo.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante Bancolombia para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f2b4d7d7ff1b5ba6813f85b011a365b5d0970c7564076fd8dd39c5e029ddd2**

Documento generado en 31/01/2024 05:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 189

RADICACIÓN: 76001-3103-018-2022-00222-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Noraldo Caicedo Astudillo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 004 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 024 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$770.114.037), al 02 de mayo de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76aa005b352f097aeee58f8dbf12cda26a603179e4a18bf04f18cbaf63c14cbe**

Documento generado en 31/01/2024 05:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 190

RADICACIÓN: 76001-3103-019-2022-00261-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Grupo Empresarial Bethel S&Y S.A.S.
Juan Sebastián Rondón
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 006 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 024 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$277.391.659,17), al 02 de junio de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4229078445a83ae5b03268dcd8f8e027958ea441b03baec62879ce5636a740**
Documento generado en 31/01/2024 05:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>